

## La historiografía sobre los *Rôles d'Oléron* (siglos XV a XX) \*

SUMARIO: I. Las primeras ediciones de los *Rôles d'Oléron* en los siglos XV y XVI.—II. Los inicios de la literatura jurídico marítima en torno a los *Rôles d'Oléron*: el debate acerca de su origen (siglos XVII y XVIII).—III. El siglo XIX: la renovación de los conocimientos sobre el código marítimo medieval del Mar de Poniente: 1. Tendencias generales de la historiografía europea; 2. Estado de la historiografía sobre los *Rôles d'Oléron* en España en el siglo XIX.—IV. Los *Rôles d'Oléron* en el siglo XX: nuevas líneas y métodos de investigación, nuevas conclusiones: 1. El código del mar de Poniente en la doctrina europea; 2. Los estudios sobre los *Rôles d'Oléron* en España en el siglo XX.

Tanto la literatura mercantilista, como la marítima no empezaron a cobrar importancia sino a principios del XVI, hecho que evidencia a todas luces el retraso que hubo en la emancipación de ambas ramas del Derecho respecto de los estudios civilísticos. Hasta ese momento, los juristas se habían ocupado sólo incidentalmente de los asuntos mercantiles y marítimos, de manera que, aunque los primeros intentos de sistematización doctrinal del derecho comercial, sin ser aún monografías sobre asuntos mercantiles, aparecen en los escritos de algunos romanistas y canonistas de la Baja Edad Media, no será hasta el siglo XVI cuando pueda hablarse de la existencia de juristas especializados en el estudio del Derecho mercantil y del Derecho marítimo. Durante la Baja Edad Media, el derecho romano de obligaciones y contratos se había estudiado de manera global, sin diferenciar entre los asuntos civiles, mercantiles y marítimos, cambiando la situación con el desa-

---

\* Este artículo ha sido escrito para el libro homenaje a Luis Rojo Ajuria, catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Cantabria, fallecido en Bilbao el día 15 de mayo de 1998.

rollo del *mos italicus* tardío que habrá de facilitar la sistematización de distintas ramas del Derecho y con ello el análisis y el estudio de las instituciones mercantiles y marítimas de manera independiente de las civiles pero, aún entonces, tampoco los trabajos acerca de los *Rôles d'Oléron* se prodigarán en exceso, si bien, paulatinamente, su estudio atraerá la atención tanto de los historiadores como de los juristas.

Por este motivo, en esta ocasión, intento determinar el lugar que han ocupado en la historiografía los estudios en torno a los *Rôles d'Oléron*, el código de Derecho marítimo medieval que, formado en la segunda mitad del siglo XIII<sup>1</sup>, estuvo en vigor durante los siglos bajomedievales y en buena parte de época moderna en las costas europeas bañadas por el Océano Atlántico, el Mar del Norte e incluso el Mar Báltico<sup>2</sup> y que fue uno de los elementos sobre los que se elaboró la *Ordenanza francesa de la marina* de 1681<sup>3</sup>; texto que supuso el inicio del proceso de fragmentación del Derecho marítimo privado en Europa, desde el momento en que, a diferencia de lo que había venido sucediendo desde los siglos bajomedievales, período en el que había existido un Derecho marítimo común en cada una de las tres zonas que se distinguen en las costas europeas, redactado por escrito parcialmente en el

---

<sup>1</sup> Hasta fechas relativamente recientes no ha habido unanimidad entre los autores en relación a la autoría, la nacionalidad y la datación del código. En el momento presente, nadie duda del origen francés de la colección, pero aún existen sombras por lo que se refiere a los otros dos aspectos.

Para una visión más amplia y pormenorizada de las distintas cuestiones relativas a los *Rôles d'Oléron* me remito a la monografía que en próximas fechas verá la luz sobre este código marítimo en la que analizo distintos aspectos relacionados con el mismo.

<sup>2</sup> En efecto, los *Rôles d'Oléron* no sólo tuvieron vigencia en las costas bañadas por el Atlántico y por el Mar del Norte, sino también en las situadas en latitudes más septentrionales sobre el Mar Báltico, porque el articulado primitivo de la colección, compuesto de 24 capítulos, se incorporó tempranamente al Derecho marítimo nórdico, integrándose en las llamadas *Ordenanzas marítimas* o *Supremo derecho marítimo de Visby*.

La incorporación de los *Rôles d'Oléron* a la colección jurídico-marítima del Mar Báltico y, con ello, su vigencia en aquellas costas se produjo a partir de la segunda mitad del siglo XIV. Con anterioridad, en el área donde la Hansa desarrollaba su actividad, el conjunto de reglas que se aplicaban a la navegación, al comercio marítimo y a las gentes del mar dio forma, progresivamente, a un Derecho marítimo hanseático. En un primer momento, cada villa tenía sus costumbres marítimas particulares, siendo las más conocidas las de Hamburgo, que pronto fueron adoptadas por ciudades como Lübeck, Bremen, Oldemburgo o Riga, redactándose, finalmente, una versión más extensa en la segunda mitad del siglo XIV. A este texto extenso del Derecho marítimo hanseático se une el articulado de los *Rôles d'Oléron* después de que éstos se hubieran conocido, a lo largo del siglo XIV, en las costas bálticas a través de la traducción flamenca de la colección, traducción que recibió el nombre de *Vonnissen van Damme*. A partir de entonces, este texto jurídico, que incorpora el articulado de los *Rôles d'Oléron*, se convierte en el Derecho marítimo de las villas hanseáticas del Mar del Norte y del Mar Báltico. La colección marítima pronto empezará a conocerse como *Ordenanzas* o *Derecho marítimo de Visby*, por la ciudad, Visby, donde tenía su sede el Tribunal marítimo más importante del Báltico, consagrándose definitivamente esta denominación a raíz de la primera impresión del texto que se realiza en Copenhague en 1505. DOLLINGER, P.: *La Hanse (XII<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècle)*. París, 1964, pp. 184-185.

<sup>3</sup> *Ordonnance de la marine*, agosto de 1681. ISAMBERT, JOURDAN y DECRUSY: *Recueil général des anciennes lois françaises depuis l'an 420 jusqu'à la Révolution de 1789*, 29 vols. París, 1821-1833, por la cita, 19, pp. 282-366.

ámbito mediterráneo en el *Libro del Consulado del Mar*, en la zona atlántica en los *Rôles d'Oléron* y en el mundo nórdico en las *Ordenanzas de Visby*, la ordenanza francesa representará el inicio de la paulatina formación de distintos Derechos marítimos de carácter nacional.

El tardío interés que existe en la historiografía por los *Rôles d'Oléron* es, quizás, el primer aspecto que llama la atención en el momento de abordar la situación del código marítimo del Mar de Poniente en la doctrina europea, porque los primeros estudios en torno al mismo no empezarán a publicarse sino bastante tiempo después de la formación de la colección, de manera que hay que esperar a mediados del siglo xvii para disponer de trabajos en los que, en distintas partes de Europa, se realicen los primeros análisis sobre el texto marítimo, momento que aún se retrasa más por lo que se refiere a los juristas e historiadores españoles quienes, salvo excepciones muy contadas, se puede afirmar que hasta el presente siglo no mostraron el menor interés por el conocimiento del llamado *Fuero de Layron*, nombre bajo el que se difundieron en la Corona de Castilla los *Rôles d'Oléron* por lo menos desde el siglo xvi<sup>4</sup>.

Esta falta de interés por parte de la doctrina española hacia los *Rôles d'Oléron* y hacia las *Leyes de Layron* quizás se comprenda mejor si se tiene en cuenta que la historia del Derecho y de las instituciones marítimas privadas, con la única excepción de los estudios en torno al *Libro del Consulado* y, en general, en relación al Derecho marítimo del Levante, no ha sido especialmente fecunda en nuestro país. De suerte que, con la salvedad de un muy limitado número de trabajos, no existen en España estudios que con detenimiento analicen este código, siendo tan sólo posible, en la mayor parte de las ocasiones, la localización de referencias, alusiones, juicios o elogios, habitualmente muy generales y poco documentados, de algunos historiadores y juristas sobre el contenido y vigencia de la colección en la Corona de Castilla.

## I. LAS PRIMERAS EDICIONES DE LOS RÔLES D'OLÉRON EN LOS SIGLOS XV Y XVI

Redactado probablemente el texto en el siglo xiii<sup>5</sup>, a lo largo del xiv y del xv fueron numerosas las copias que se hicieron del código marítimo en distintos puntos de las costas del occidente y del norte de Europa, como lo demuestra la documentación depositada en diferentes archivos y biblio-

---

<sup>4</sup> Este *Fuero* o *Leyes de Layron* no es sino la redacción o versión castellana de los *Rôles d'Oléron* que, a diferencia de la forma primitiva del texto, consta de 25 capítulos, no encontrándose el capítulo 25, con el contenido que tiene en la forma castellana, en ninguna de las demás versiones.

<sup>5</sup> Krieger ha sido el autor que con mayores fundamentos ha situado la formación del Código en la segunda mitad del siglo xiii, incluso en su último cuarto, motivo por el que en este momento me remito a su trabajo. KRIEGER, K. F.: *Ursprung und Wurzeln der Rôles d'Oléron*. Colonia, 1970, pp. 40-71.

tecas <sup>6</sup>, realizándose la primera impresión de la colección a finales del xv. Sin embargo, mayoritariamente, Pardessus constituyó una excepción <sup>7</sup>, se aceptó que la primera edición no se había realizado sino en el siglo xvi, momento en que se entregó a la imprenta uno de los trabajos elaborados a finales del xv por Pierre Garcie <sup>8</sup>, debido a que esta edición del texto de los *Rôles d'Oléron* logró la difusión que por el contrario no alcanzaron las impresiones del Código de finales del xv, realizadas con ocasión de la publicación de la costumbre de Bretaña.

Como apuntaba, y atendiendo a las fuentes que he tenido ocasión de manejar hasta este momento, considero que los *Rôles d'Oléron* se imprimieron por primera vez, bajo el título de *Jugemens de la mer*, a finales del siglo xv, en concreto en 1485, junto a la costumbre de la región de Bretaña <sup>9</sup>. En aquella ocasión, no se editó el texto tal y como creo que fue su redacción primitiva, sino con el contenido que tuvo en la que debe ser considerada como versión bretona del mismo, cuyo articulado alcanzó los 26 capítulos <sup>10</sup>.

---

<sup>6</sup> De las casi cien copias de los *Rôles d'Oléron* que he podido utilizar, bien directa, bien indirectamente, más de la mitad de las mismas se realizaron a lo largo del siglo xiv y, especialmente, del xv.

Por lo que se refiere al caso español, de este período que comprende los siglos xiv y xv, hasta la fecha, se dispone de dos copias que han sido objeto de varias publicaciones, ediciones a las que me iré refiriendo paulatinamente en el desarrollo del trabajo.

La reproducción del xiv se encuentra incluida en un manuscrito que contiene ordenanzas y privilegios de la ciudad de Sevilla (manuscrito 716, ff. 91-94 de la Biblioteca Nacional), mientras que la del xv forma parte de un manuscrito de la biblioteca del Escorial (manuscrito X-2-14, ff. 17r-18v).

<sup>7</sup> Este autor ya se refirió a la edición de los *Rôles d'Oléron* con motivo de la impresión de las primeras ediciones de la costumbre bretona y normanda. PARDESSUS, J. M.: *Collection des lois maritimes antérieures au xvii siècle*, 6 v. París, 1828-1845 (I, 1828; II, 1831; III, 1834; IV, 1837; V, 1839; VI, 1845), por la cita I, pp. 284-285.

<sup>8</sup> Como se podrá constatar en las siguientes páginas, las fechas de las primeras ediciones de los trabajos de este hidrógrafo francés en los que se incorpora el texto de los *Rôles d'Oléron* plantea ciertas dudas, de manera que, aunque se considera que sus obras se dieron a la imprenta por primera vez en el xvi, algún testimonio induce a pensar que a finales del xv pudo haberse realizado ya alguna edición de las mismas. Ver nota 21.

<sup>9</sup> *Coustumes de Bretagne*, Lantreguer (Tréguier), 1485.

<sup>10</sup> Entiendo, uniéndome a la tesis de Krieger, que la versión primitiva del texto debió ser la compuesta por 24 capítulos, basándome para realizar tal afirmación en dos circunstancias. Por una parte, en que se trata de la redacción del texto de la que se conserva la copia más antigua y, por otra parte, mucho más relevante, en el hecho de haber sido la forma de los *Rôles d'Oléron* difundida por la totalidad de los territorios en los que estuvieron en vigor, incluso en aquéllos donde se formaron otras versiones de carácter nacional o regional. KRIEGER: *Ursprung und Wurzeln*, cit., pp. 12-17.

Esta versión que, mientras la localización de nuevas fuentes no obligue a rectificar, debe considerarse como primitiva u originaria no fue la única, como el lector ha podido ya percibir. Además de esta versión, pienso que cabe diferenciar otras tres redacciones más del código marítimo: la bretona compuesta de 26 capítulos, en la que sin embargo no se incluye el capítulo 24 de la primitiva, de modo que el 24 de esta redacción no se corresponde con el capítulo 24 del texto considerado original; la inglesa que comprende 35 capítulos; y, por último, la redacción castellana de 25 capítulos, a la que ya me he referido.

Además, y al margen de estas cuatro formas, hay que tener en cuenta el texto, al que me referiré más adelante, publicado por Garcie y reproducido posteriormente, si bien no de manera literal, por Cleirac, compuesto por 47 capítulos.

No fue ésta, sin embargo, la única ocasión en la que el articulado de la versión bretona de los *Rôles d'Oléron* se editó unido a la costumbre bretona, porque, junto a otras disposiciones de contenido marítimo que se incluyeron igualmente en la edición de la costumbre de Bretaña de 1485, continuará incorporándose en las siguientes ediciones tanto de la costumbre de Bretaña como de la de Normandía, porque de las recopilaciones del Derecho consuetudinario bretón los *Rôles d'Oléron* pasaron a los *coutumiers* normandos, motivo por el que también en las primeras ediciones de la costumbre de Normandía se incluyó la redacción bretona de la colección <sup>11</sup>.

En 1492, con ocasión de una nueva impresión de la costumbre bretona, se produce una novedad de cierto alcance en relación al código marítimo, porque parece que fue entonces la primera vez en la que el texto se publicó ya con el título de *Rolle d'oleron* <sup>12</sup>, nombre con el que pasará, finalmente, a la historia, aunque esta denominación ya aparecía en algunos manuscritos anteriores del siglo xiv y del mismo xv. En cualquier caso, aún tendrá que transcurrir un tiempo para que se generalice este nombre porque, por ejemplo, en la edición de la costumbre bretona de 1502 en el título de la nueva recopilación del Derecho consuetudinario bretón se expresa que el volumen incluye los *Rôles d'Oléron* refiriéndose a los mismos con la expresión *Costumes de la mer* <sup>13</sup>, fórmula que continuará utilizándose en las siguientes ediciones hasta 1540 <sup>14</sup>.

Estas primeras publicaciones del texto de los *Rôles d'Oléron* a través de la edición de las costumbres de Bretaña y Normandía no alcanzaron, sin embargo, demasiada divulgación, de manera que será la edición de un trabajo de Garcie la que sea considerada durante bastante tiempo primera impresión del código marítimo <sup>15</sup>; hecho que justifica que en la historiografía relativa a los *Rôles d'Oléron* ocupe un lugar destacado Pierre Garcie, conocido como Ferrande, quien fue autor de dos derroteros muy interesantes para los historiadores del Derecho.

En efecto, entre los derroteros de los siglos xvi y xvii destinados a facilitar la navegación <sup>16</sup>, libros en los que se proporcionaba a los navegantes todos los elementos meteorológicos, hidrográficos, así como los preceptos que la

<sup>11</sup> WATERS, D. W.: *The rutters of the sea. The sailing directions of Pierre Garcie. A study of the first english and french printed sailing directions with facsimile reproductions*. New Haven y Londres, 1967, p. 38.

Entre otras ocasiones así aparece en la edición de la costumbre normanda de 1539. ROUILLÉ D'ALENÇON, G. Le.: *Le grand coutumier du pays et duché de Normandie... avec plusieurs additions...* Ruán, 1539.

<sup>12</sup> WATERS: *The rutters of the sea*, cit., p. 38.

<sup>13</sup> MACÉ, J.: *Les louables coutumes du pays et duché de Bretagne visitées et corrigées par plusieurs discretez et vénérables juristes. Avec les coutumes de la mer...* Rennes, 1502.

<sup>14</sup> WATERS: *The rutters of the sea*, cit., p. 38.

<sup>15</sup> Ya en el siglo xvi el juriconsulto Mornac afirmaba que la edición de Garcie era entonces la única conocida de las leyes de Olerón. MORNAC: *Comment. ad Digest.*, lib. XIV, tit. II, in fr. 9, *De lege rhodia de jactu*, cita tomada de PARDESSUS: *Collection des lois*, cit., I. p. 310.

<sup>16</sup> Estas obras fueron conocidas en Inglaterra como *rutters* y en Francia como *routiers*.

práctica aconsejaba seguir para la navegación, indicándose los arrumbamientos, las demoras, las descripciones de los puertos y de las costas, las direcciones de las corrientes y de las mareas, entre otros aspectos, tienen gran interés para quienes pretenden profundizar en los *Rôles d'Oléron* los dos redactados por Garcie, porque en ellos el autor incluyó dos textos diferentes de los *Rôles d'Oléron*, hecho que debe ser considerado como una de las novedades más significativas que comportaban sus obras teniendo en cuenta lo que eran este tipo de trabajos <sup>17</sup>.

Garcie (1430?-1503?) <sup>18</sup>, *maître de cabotage*, de familia vizcaína, aunque nacido en Francia, elaboró un primer derrotero, con el título de *Le routier de la mer* <sup>19</sup>, en el que incluyó el texto bretón de los *Rôles d'Oléron*, compuesto, por tanto, de 26 capítulos, bajo la siguiente rúbrica, *Cy commençent les iugemens de la mer des nefz, des maistres, des mariniers et aussi des marchans...*, de lo que se desprende que también en esta ocasión, de igual modo a como había sucedido con motivo de las primeras ediciones de las costumbres bretona y normanda, se publicó la redacción bretona y no la versión original de los *Rôles d'Oléron* <sup>20</sup>.

Con posterioridad, Garcie redactó un segundo derrotero, más extenso que el anterior, pero con la misma intención de facilitar la navegación por las costas de Inglaterra, Gales, Francia, Portugal y España, en otras palabras, de Schelde al estrecho de Gibraltar, en el que incorporó de nuevo un texto de los *Rôles d'Oléron* <sup>21</sup>. Sin embargo, en esta ocasión, a diferencia de

<sup>17</sup> WATERS: *The rutters of the sea*, cit., p. 36.

<sup>18</sup> Parece que el primer biógrafo de Garcie fue La Croix du Maine, quien aportó los primeros datos de este autor extrayéndolos de la información que el propio Garcie había incorporado a sus obras. GRUDÉ, F. (señor de La Croix, llamado Le Croix du Maine): *Premier volume de la Bibliothèque du sieur de La Croix du Maine, qui est un catalogue général de toutes sortes d'auteurs qui ont écrit en françois depuis cinq cent ans et plus*. París, 1584.

En relación a este autor, véase además: PAWLOWSKI, A.: «Les plus anciens hydrographes français (XV-XVII siècles)», *Bulletin de Géographie Historique et Descriptif*. París, 15, 1900, pp. 135-173, y WATERS, *The rutters of the sea* cit., pp. 35-36.

<sup>19</sup> GARCIE, P.: *Le routier de la mer*, Ruán, s.f., se publica por WATERS, *The rutters of the sea*, cit. pp. 135-169.

La obra en opinión de autores como Waters (WATERS: *The rutters of the sea*, cit., p. 4) y Pawlowski (PAWLOWSKI, «Les plus anciens hydrographes», cit., p. 137) debió de darse a la imprenta entre 1502 y 1510.

<sup>20</sup> El texto de los *Rôles d'Oléron* tal y como aparecen en esta primera obra de Garcie en WATERS: *The rutters of the sea*, cit. pp. 157-166.

<sup>21</sup> GARCIE: *Le Grand routier et pillotage et enseignement pour encrent tant ès ports, havres que lieux de la mer, tant des parties de France, Bretagne, Engleterre, Espagne, Flandres et hautes Alemaignes...*, 1.ª edición conocida, Poitiers, 1520; 2.ª ed. Poitiers, 1521, el facsímil de esta edición en WATERS: *The rutters of the sea*, cit., pp. 205-400.

La primera parte de la obra, atendiendo a la dedicación que el propio autor incluye, parece que debió de finalizarla en Saint Gilles-sur-Vie el 31 de mayo de 1483, continuando posteriormente su trabajo hasta finalizarlo de manera completa el 24 de junio de 1484. Esto explica el hecho de que Twiss date el trabajo de Garcie en 1483 (TWISS, T. [ed.]: *The black book of the Admiralty with an appendix*, 4 v. Londres, I, 1871; II, 1873; III, 1874; IV, 1876, hay reimpresión hecha en Wiesbaden, 1965, por la cita, II, p. 432) y Le Long en 1484 (LONG, P. LE: *Bibliothèque historique de la France*, número 836, cita tomada de PARDESSUS: *Collection des lois*, cit., I, p. 318).

lo que había hecho en la anterior obra, el autor optó por incluir una redacción del código marítimo mucho más amplia, alcanzando el texto los 47 capítulos <sup>22</sup>.

Determinar el origen de esta redacción de los *Rôles d'Oléron* ofrece algunas incertidumbres, porque, por una parte, el autor no realiza ninguna indicación de su procedencia y, por otra, porque esta forma del texto no aparece en ninguna de las otras copias del Código que hasta el momento he manejado, con la excepción de la reproducida por Cleirac <sup>23</sup> quien, como habrá ocasión de exponer, creo que la tomó de la obra de Garcie. Por estos motivos, creo que debe entenderse que en esta oportunidad el autor añadió al texto bretón de los *Rôles d'Oléron*, tal y como lo había publicado en el anterior trabajo, distintas disposiciones marítimas hasta alcanzar esa cifra de 47 artículos, presentando el conjunto como los *iugement de la mer et rolle Dolayron* <sup>24</sup>. De este modo, el texto de los *Rôles d'Oléron* tal y como se reproduce en esta obra no sería sino el resultado de la labor de acumulación de distintos materiales realizada por el autor, sin que sea posible identificar, salvo en los primeros 26 capítulos que se corresponden con el texto bretón, otra versión del texto.

La edición de las dos redacciones de los *Rôles d'Oléron*, a través de su inclusión en las obras de Garcie, habrá de suponer un acontecimiento en la historia de la colección en la medida en que de este modo se facilitará su difusión a través de dos vías diferentes en ambientes y en lugares en los que hasta ese momento el texto jurídico no era especialmente conocido.

Por una parte, como consecuencia de la utilidad que se reconoció al *Routier de la mer*, Copland lo traducirá, incluido el texto de los *Rôles*

*Le grand routier* pudo haberse publicado por primera vez entre 1487 y 1520, porque, si bien la primera edición que se conoce es la de 1520, motivo por el que autores como Waters han situado en este año su primera impresión (WATERS: *The rutters of the sea*, cit., p. 4), en una nota que aparece en un ejemplar de la edición hecha en Ruán en 1525 se señala que la primera edición se habría realizado en Caen en 1487. De cualquier modo, se cree que con anterioridad a su primera impresión ya circulaban copias del texto tanto en Francia como en otras partes de Europa. PAWLOWSKI: «Les plus anciens hydrographes», cit., p. 136.

<sup>22</sup> Los *Rôles d'Oléron* con esta forma véanse en la publicación de Waters (WATERS, *The rutters of the sea*, cit., pp. 376-393) y en la obra de Twiss, quien trabajó y editó este mismo texto de los *Rôles d'Oléron* tomándolo de una impresión de la obra de Garcie realizada en Poitiers, sin fecha, TWISS: *The black book*, II, pp. 432-380.

<sup>23</sup> CLEIRAC, E.: *Us et coutumes de la mer*, 1.ª ed. Burdeos, 1647, he trabajado sobre la edición de Ruán, 1671.

<sup>24</sup> Pardessus señala que en esta obra de Garcie los *Rôles d'Oléron* comprendían cuarenta y seis capítulos, mientras que en la de Cleirac sumaban un total de 47, porque el capítulo 22 de Garcie se desdoblaba en dos en el texto de Cleirac. Quizás esta afirmación sea cierta para la edición del texto de Garcie de 1541 sobre la que trabajó Pardessus (PARDESSUS: *Collection des lois*, cit., pp. 284-285); sin embargo, tanto en la edición sin fecha utilizada por Twiss como en la de 1520 publicada por Waters, el código marítimo alcanza los 47 capítulos.

En este mismo sentido, parece que entre las ediciones publicadas por Waters y por Twiss y la de 1541 existió alguna otra diferencia, porque mientras que en aquéllas, a continuación del capítulo cuarenta siete, aparece el siguiente párrafo: «Ces choses precedentes sont extraites du tresutile et profitable Roolle Doloyron, par ledict Pierre Garcie alias Ferrande», éste no se incluyó en la edición de 1541. Twiss: *The black book*, cit., II, pp. LIII-LIV.

*d'Oléron*, al inglés <sup>25</sup>; traducción del articulado de los *Rôles d'Oléron* que no fue absolutamente literal en la medida en que, entre otros cambios de poca importancia, Copland substituyó el nombre de los puertos franceses que aparecen en el texto bretón reproducido por Garcie por el de los ingleses de Hall, Londres y Bristol. Por otra, porque la redacción de los *Rôles d'Oléron*, tal como aparece en *Le grand routier*, será la base de la posterior edición que del texto realice Cleirac, obra que a la postre será la que se difunda con carácter general por toda Europa a través de su traducción a distintas lenguas <sup>26</sup>.

En relación a la divulgación que tendrá el texto extenso de los *Rôles d'Oléron*, reproducido por Garcie y Cleirac, hay que señalar que su difusión provocará que a partir de entonces muchos de los trabajos, o al menos de las reflexiones, que se realicen sobre los *Rôles d'Oléron*, se lleven a cabo durante bastante tiempo, sobre todo fuera de Inglaterra <sup>27</sup>, sobre la base de este texto formado por Garcie y reproducido por Cleirac, lo que explica que en ocasiones se haya señalado que los *Rôles d'Oléron* comprendían más de cuarenta capítulos <sup>28</sup>.

Si la primera vez que se imprimió la versión bretona de los *Rôles d'Oléron*, al menos mientras la localización de nuevas fuentes no obligue a

<sup>25</sup> COPLAND, R.: *The rutter of the sea with the havens, rodes, soundings, kennings, windes, floods, and ebbes, daungers and coastes of divers regions with the lawes of the ile of Auleron, and iudgements of the sea*. Londres, 1528.

Este texto se amplió desde 1540 con *The rutter of the Northe*, compilado por Proude, de manera que la traducción de Copland que publica Waters incluye ya esta ampliación. COPLAND: *The rutter of the sea... with a Rutter of the north added to the same*. Londres, 1557. El texto de la traducción de Copland véase en Waters (*WATERS: The rutters of the sea*, cit., pp. 47-134), y en concreto el articulado de los *Rôles d'Oléron* en las páginas 55 a 76.

<sup>26</sup> Un extracto de estos 47 capítulos a partir del texto de Garcie, junto con algunas observaciones marginales sobre los mismos, se publicaron también en inglés por Godolphin ya en el siglo XVII. GODOLPHIN, G.: *A view of the admiral jurisdiction... whereunto es added... on extract of the ancient laws of England*. Londres, 1661, pp. 161-196.

<sup>27</sup> En Inglaterra, los autores trabajaron preferentemente sobre la traducción de Copland o bien sobre el texto de los *Rôles d'Oléron* incluida en el *Black Book of the Admiralty*, que no es sino la versión inglesa del código marítimo en la que el texto comprende 35 capítulos (los 24 primitivos, más diez capítulos particulares del almirantazgo inglés, más la ordenanza de Hastings de Juan sin Tierra destinada a suprimir las imposiciones fiscales sobre las mercancías). El texto de la versión inglesa de los *Rôles d'Oléron*, sacado de una copia del siglo XVIII, lo publica TWISS: *The black book*, cit., I, pp. 88-130.

El *Black Book of the Admiralty* contenía los antiguos estatutos del Almirantazgo que debían ser observados en los puertos, en alta mar y allende los mares. El manuscrito, que estaba escrito por diversas manos, con letra antigua y en lengua francesa también antigua, se custodiaba en el «Registry of the Court», para su utilización por los jueces del Almirantazgo, habiendo llegado a disfrutar de gran autoridad en dicho Tribunal. Parece que debió de empezar a formarse en tiempos de Eduardo III o de Ricardo II, perteneciendo sus últimas disposiciones a los reinados de Enrique IV, V y VI. El texto, junto a un apéndice fue editado por Twiss en el siglo pasado. En relación a esta recopilación véase TWISS: *The black book*, cit., I, pp. IX-XCIII; III, pp. VII-XI.

<sup>28</sup> En España, aún en 1947, Casariego manifestaba que dos copias originales de los *Rôles d'Oléron* eran las publicadas por Garcie y por Cleirac. CASARIEGO, J. E.: *Historia del Derecho y de las instituciones marítimas del mundo hispano*. Madrid, 1947, p. 129.

rectificar, tuvo lugar en 1485, todo indica que la primera edición de los veinticuatro capítulos primitivos de los *Rôles d'Oléron*, aunque aún no de manera independiente, se realizó en 1505, con ocasión de la edición príncipe del Derecho marítimo de Visby, código del que forman parte dichos veinticuatro capítulos <sup>29</sup>, que se corresponden con los capítulos 15 a 39 del Derecho marítimo de Visby.

En España, aunque no llega a editarse el texto marítimo en el siglo xvi, Lorenzo de Padilla (1485-1540), cronista de Carlos V, incluyó el articulado de la colección en su obra recopilatoria de algunas de las fuentes visigodas y castellanas medievales, siendo ésta la copia del fuero más antigua en la que el texto marítimo se denomina ya *Leyes de Llayron* o *Layron* <sup>30</sup>.

Además de incorporar el texto a su obra, el autor castellano añadió dos afirmaciones, sin ningún tipo de apoyo documental, que en general fueron aceptadas, sin someterlas a crítica alguna, por la mayor parte de la doctrina, tanto nacional como extranjera, circunstancia que dio pie a la comisión de algunos errores en relación no sólo a la autoría de la versión castellana de los *Rôles d'Oléron*, sino también por lo que se refiere a la antigüedad del texto primitivo. Por un lado, Lorenzo Padilla afirmó que en tiempos de Alfonso X se habían ordenado las leyes llamadas de «Llayron» <sup>31</sup>, aseveración que llevó a algunos autores a considerar a Alfonso X como autor de las mismas y a adelantar en el tiempo la datación de los *Rôles d'Oléron*; y, por otro, tras la reproducción del articulado, apuntó que las *Leyes de Layron* estaban sacadas en su mayor parte de las leyes marítimas de Inglaterra <sup>32</sup>.

Por último, y como conclusión de lo dicho en las páginas precedentes, se puede decir que a fines del siglo xvi aún no existe en la doctrina europea ningún trabajo sobre los *Rôles d'Oléron*, texto que se conoce en las costas del occidente y del norte de Europa fundamentalmente a través de las distintas copias que se han realizado del Código y por medio de las primeras ediciones del mismo, publicaciones practicadas, por una parte, con motivo de la impresión de la costumbre bretona y normanda y del Derecho marítimo de Visby, y por otra, a raíz de la edición de los trabajos de Garcie y de la traducción inglesa de su primer derrotero, circunstancia de la que se derivó que la versión bretona de los *Rôles d'Oléron* fuera la primera en editarse y que la primera vez que se imprimió el texto primitivo tuviera lugar a través de la publicación de la colección de Derecho marítimo del Mar Báltico.

<sup>29</sup> Las ediciones del Derecho marítimo de Visby realizadas por Pardessus y por Twiss creo que son las más accesibles al lector español, ofreciendo, además, ambas, ciertas garantías de calidad, lo que no sucede con el texto de este ordenamiento marítimo que incluye Cleirac en su trabajo.

En cualquier caso, los datos de las tres publicaciones son los siguientes: PARDESSUS: *Collection des lois maritimes*, cit., I, pp. 463-502; TWISS: *The black book*, cit., IV, pp. 53-129, CLEIRAC: *Us et coutumes*, cit., pp. 139-155.

<sup>30</sup> PADILLA, L.: *Leyes y fueros de España y anotaciones sobre ellos*, primera mitad del siglo xvi (manuscrito 5581 de la Biblioteca Nacional de Madrid, ff. 644-653).

<sup>31</sup> PADILLA: *Leyes y fueros*, cit., ff. 644-645.

<sup>32</sup> PADILLA: *Leyes y fueros*, cit., f. 653.

## II. LOS INICIOS DE LA LITERATURA JURÍDICO MARÍTIMA EN TORNO A LOS *RÔLES D'OLÉRON*: EL DEBATE ACERCA DE SU ORIGEN (SIGLOS XVII Y XVIII)

Si durante los siglos XV y XVI se imprimieron las primeras ediciones de los *Rôles d'Oléron*, en el transcurso de los siglos XVII y XVIII, además de realizarse nuevas copias del texto, si bien en menor número que en momentos anteriores<sup>33</sup>, se elaborarán los primeros estudios sobre la colección marítima del Mar de Poniente, aunque esos primeros estudios del texto no sean todo lo objetivos que cabría esperar, como consecuencia de que los primeros historiadores y juristas que se interesaron por los *Rôles d'Oléron*, imbuidos de cierto sentimiento nacionalista, intentaron utilizar la colección y sus propios trabajos como fundamento de los argumentos que cada uno de ellos mantenía en relación a la supremacía de sus naciones de origen en el mar, debate en pleno apogeo en la época. En este grupo, en el que se encuentran autores de muy diversas nacionalidades destacan, especialmente, Selden, Cleirac, Kuricke y Verwer, a partir de los cuales otros autores se adhieron a sus opiniones, de manera que se configuraron cuatro hipótesis distintas en relación al origen de la colección.

J. Selden (1584-1654), historiador, político y activo opositor a Carlos I de Inglaterra en sus continuas fricciones con el Parlamento, actitud que le valió el encarcelamiento en la Torre de Londres en 1629, atribuyó en 1635 un importante número de leyes marítimas a distintos monarcas ingleses, afirmando que Ricardo I había procedido a su corrección y publicación una vez de regreso de Tierra Santa en la isla de Olerón, de donde habrían tomado el nombre<sup>34</sup>.

Esta declaración de Selden constituyó la primera ocasión en la que un historiador se refirió al origen de los *Rôles d'Oléron* y la primera vez que se les atribuyó la nacionalidad inglesa. A partir de entonces, tanto por la autoridad reconocida en Inglaterra a este autor, como por haber atribuido la paternidad del código marítimo a Ricardo I, otros autores ingleses van a continuar defendiendo su tesis a lo largo de los siglos XVII y XVIII. Así, entre otros, Coke (1552-1634)<sup>35</sup>, quien desarrolló una importante labor en la trans-

---

<sup>33</sup> Pertenecientes a estas centurias disponemos en España de dos copias del *Fuero de Layron*, reproducciones que, sin embargo, hasta la fecha no han sido objeto de publicación. La primera, fechada en 1660 y depositada en el Museo Marítimo de Santander, forma parte de un cuaderno de ordenanzas del Cabildo de mareantes de San Vicente de la Barquera y resulta de vital importancia en la medida en que da testimonio, de manera definitiva, de la difusión y utilización del texto en las costas cantábricas de la Corona de Castilla, mientras que la segunda, del XVIII, conservada en la Biblioteca del Colegio de Santa Cruz de Valladolid, es en realidad una reproducción del texto realizada a partir del manuscrito del Escorial (Cortes y ordenamientos, t. 12, ff. 330-347).

<sup>34</sup> SELDEN, J.: *Mare clausum seu de dominio maris*. Londres, 1635 (he manejado la edición de 1636), II, capítulo XXIV.

<sup>35</sup> COKE, E.: *The fourth part of the institutes of the lawes of England concerning the jurisdiction of courts*. Londres, 1644, part. IV, pp. 142-144.

misión del *common law* y una activa actuación en el Parlamento y quien realizó un gran acopio de materiales jurídicos medievales, en consonancia con su preocupación por la resurrección del Derecho medieval inglés; Prynne (1600-1669)<sup>36</sup>, otra de las más importantes figuras de la historiografía inglesa del siglo XVII y que en sus últimos años de vida fue archivero de la Torre de Londres, posición que aprovechó para ilustrar sus obras con materiales hasta entonces inéditos<sup>37</sup>; Godolphin (1617-1678), nombrado por Cromwell juez del Almirantazgo<sup>38</sup>; Exton, también juez en el Tribunal del Almirantazgo<sup>39</sup>; Duck<sup>40</sup>; y Schomberg<sup>41</sup> defendieron la paternidad inglesa del código de los *Rôles d'Oléron* y con ello la autoría de Ricardo I.

A partir de 1647, un movimiento similar al que se había producido en la doctrina inglesa se inicia en Francia a raíz de la publicación de la obra de Cleirac (1583-1697)<sup>42</sup>, jurista, escritor, abogado en el Parlamento de Burdeos y procurador en el almirantazgo de Guyena, en la que reivindicó por primera vez el origen francés de los *Rôles d'Oléron*<sup>43</sup>.

La tesis de Cleirac, que atribuye la autoría de la colección a Leonor de Aquitania y la ampliación del texto a su hijo Ricardo I, será mantenida posteriormente por un amplio elenco de autores como fue el caso, entre otros, de Arcère<sup>44</sup>; de Gomberville<sup>45</sup>; de los dos autores considerados en Francia como los grandes expertos del Derecho marítimo histórico, Valin<sup>46</sup>, procurador del rey en el almirantazgo de La Rochela, quien conocía perfectamente el Derecho

<sup>36</sup> PRYNNE, W.: *Brief animadversions on, amendments of, and additional explanatory records to, the fourth part of the institutes of the lawes of England concerning the jurisdiction of courts...*, compiled by Sir. E. Cook. Londres, 1669, p. 109.

<sup>37</sup> ESCUDERO LÓPEZ, J. A.: «La historiografía general del Derecho inglés», *AHDE*, 35, 1965, pp. 217-356, y en *Historia del Derecho: historiografía y problemas*. Madrid, 1973, pp. 147-304, por la cita, pp. 177-178.

<sup>38</sup> GODOLPHIN: *A view of the admirall jurisdiction*, cit., pp. 13-14.

<sup>39</sup> EXTON, J.: *Maritime Dicealogue or sea jurisdiction of England*, 2.ª ed. Londres, 1664, libro I, cap. IV, pp. 16-21 y libro II, cap. X, pp. 111-115.

<sup>40</sup> DUCK, A.: *De usu et auctoritate juris civilis romanorum in dominiis principum christianorum*, libri duo. Londres 1653. He trabajado sobre la edición de Lyon, 1654, libro II, cap. VIII, part. III, párrafo 25, p. 399.

<sup>41</sup> SCHOMBERG, A.: *A treatise on the maritime laws of Rhodes*. Oxford, 1786, pp. 88-92.

<sup>42</sup> CLEIRAC: *Us et coutumes*, cit.

<sup>43</sup> Con anterioridad a Cleirac, como éste mismo explica, Morisot de Dijon (MORISOT DE DIJON: *Histoire generale de la marine*, lib. 2, c. 18) había señalado el origen francés del texto. Sin embargo, pronto su afirmación habría de quedar en el olvido y será Cleirac quien pase a la historia como el primer defensor de la tesis del origen francés de la colección (CLEIRAC: *Us et coutumes*, cit., pp. 2-3).

<sup>44</sup> ARCÈRE, L. E.: *Histoire de la ville de la Rochelle et du pays d'Aulins*, 2 v. La Rochela, 1756-1757, reproducción facsímil. Marsella, 1975, I, p. 84.

<sup>45</sup> GOMBERVILLE, M. de: *Relation de la rivière des Amazones*. París, 1682 (he utilizado la edición de este texto incorporada a *Voyage fait autour du monde par le capitain W. Rogers. Traduit de l'anglais... avec la «Relation de la grande Riviere des Amazones et de la Guyane...» par Gomberville...* Amsterdam, 1725.

<sup>46</sup> VALIN, R. J.: *Nouveau commentaire sur l'ordonnance de la marine du mois d'août 1681 ou se trouve la conference des anciens ordonnances des us et coutumes de la mer*. La Rochelle, 1760, 2 v., I, pp. X-XIII.

marítimo de los puertos occidentales y Emérignon<sup>47</sup>, consejero del almirantazgo de Marsella, entendido en el Derecho marítimo del Mediterráneo; y del historiador sardo Azuni, quien en sus trabajos sobre el Derecho marítimo aceptó también la tesis francesa del origen de la colección<sup>48</sup>.

La difusión que la obra de Cleirac alcanzará en los distintos países europeos se comprende mejor si se tiene en cuenta, en primer lugar, la pobreza, ya señalada, de la doctrina marítima en los siglos XVI y XVII, no sólo en España, sino también en el resto de Europa, como resaltó Valin con ocasión de su comentario a la Ordenanza francesa de 1681<sup>49</sup> y, en segundo lugar, la inexistencia aún en aquellas fechas de un trabajo doctrinal sobre los *Rôles d'Oléron*.

El interés que reportó, y que aún conserva, la publicación de Cleirac se deriva no sólo de la reproducción del texto de los *Rôles d'Oléron*, recuérdese sobre la base del publicado en su momento por Garcie, lo que propiciará la difusión de esta versión del Código compuesta de 47 capítulos, sino que, además, la obra de Cleirac es fundamental para conocer el Derecho marítimo europeo de época bajomedieval y moderna en virtud del comentario que el autor realizó a cada uno de los capítulos que integran el articulado, comentario que no sólo ofrece importantes e interesantes datos para comprender el origen y la causa de los preceptos, sino que además actualiza el contenido de la colección de acuerdo con las condiciones sociales, económicas y jurídicas del siglo XVII, en muchos aspectos distintas de las de la segunda mitad del siglo XIII, fecha probable de elaboración del texto, convirtiéndose de este modo en una obra fundamental para analizar el modo en que en el siglo XVII el viejo texto medieval continuaba aplicándose en las costas occidentales de Europa.

El comentario de Cleirac, marcado por la búsqueda del *argumentum ab auctoritate*, característica del *mos italicus* tardío, contiene infinidad de citas procedentes del Derecho romano justinianeo y postjustinianeo, de resoluciones judiciales de los tribunales franceses, de textos legales castellanos (*Fuero Real, Siete Partidas, Nueva Recopilación, Ordenanzas y cédulas de la navegación de Indias, Ordenanzas de Carlos V y Felipe II para los Países Bajos*), del *Libro del Consulado del Mar*, de las *Ordenanzas marítimas de Visby*, de leyes marítimas de Suecia, Dinamarca y Alemania, de documentación depositada en los archivos de Burdeos, de la costumbre de Burdeos y de obras de autores entre los que se encuentran Mornac, Garcie y Hevia Bolaños.

Por lo que se refiere al texto de los *Rôles d'Oléron* sobre el que articula la obra, como ya he adelantado, considero que Cleirac tomó el texto marítimo

<sup>47</sup> ÉMÉRIGNON, B. M.: *Traité des assurances et des contrats à la grosse*. Marsella, 1783, 2 v., p. X.

<sup>48</sup> AZUNI, D. A.: *Sistema universale dei Principi del Diritto marittimo dell'Europa*, 2.ª ed. Trieste, 1796-1797, 2 vols.; traducción del francés al castellano por R. DE RODAS, 2 t. Madrid, 1803 y *Origine et progrès du droit et la législation maritime avec des observations sur le Consulat de la mer*. París, 1810.

<sup>49</sup> VALIN: *Nouveau commentaire*, cit.

de la obra de Garcie pese a que en el listado de autoridades Cleirac no incluyó referencia alguna a este trabajo. Además de la opinión de Pardessus, quien ya se manifestó en este mismo sentido <sup>50</sup>, tres son las circunstancias que me inducen a realizar esta afirmación. En primer lugar, es significativo que en ninguna de las más de ochenta copias del Código que he podido utilizar, directa o indirectamente, para realizar este trabajo, el texto alcance el número de 47 capítulos con la excepción de la obra de Garcie; en segundo lugar, de la lectura de los comentarios realizados por el autor se desprende que Cleirac manejó la obra de Garcie, aunque no la incluya entre las autoridades, dado que en distintas partes del comentario incorpora citas extraídas de la obra de Garcie; y en tercer lugar, porque Cleirac afirma que el texto de los *Rôles d'Oléron* que publica procede de una copia impresa en Ruán, afirmación que no es incompatible con el hecho de que esa reproducción proceda de la obra de Garcie, puesto que en alguna ocasión ésta se imprimió en Ruán, por ejemplo, en 1531. Ahora bien, Cleirac no se limitó a transcribir literalmente el texto tomado de *Le grand routier*, sino que, además de realizar el comentario ya señalado, introdujo algunas modificaciones, de ahí que aunque exista identidad entre los primeros veintidós capítulos de ambos textos se aprecien algunas diferencias formales entre uno y otro texto a partir del capítulo veintitrés <sup>51</sup>.

El conocimiento de la obra de Cleirac y, en consecuencia, del texto de los *Rôles d'Oléron* tal y como este autor los publicó, en distintos países de Europa se facilitará a partir de su traducción a diversas lenguas. Las traducciones, mientras que en unas ocasiones incluyeron tanto el texto del Código como el comentario de Cleirac, en otras se limitaron a reproducir el articulado de los *Rôles d'Oléron*. De este modo, en Inglaterra Justice tradujo tanto el Código como el comentario <sup>52</sup>, mientras que Miege se limitó a publicar en inglés los *Rôles d'Oléron* tomándolos de la obra de Cleirac <sup>53</sup>; Engelbrecht lo publicó en Alemania <sup>54</sup>; Leclercq lo tradujo al holandés <sup>55</sup>; y en Italia, con el comentario, se publicó por parte de un autor anónimo <sup>56</sup>.

<sup>50</sup> PARDESSUS: *Collection des lois*, cit., I, p. 284.

<sup>51</sup> Así, el artículo 23 de la versión de Garcie se divide en dos, formando los números 24 y 25, en la obra de Cleirac, y los artículos 29 y 30 de Garcie se unen en el 25 de Cleirac, lo que permite que ambos textos consten, finalmente, de 47 capítulos o artículos. Entre uno y otro texto se aprecian también diferencias en cuanto al orden del articulado. Véase nota 24.

<sup>52</sup> JUSTICE, A.: *A general treatise of the dominio and laws of the sea*. Londres, 1705.

<sup>53</sup> MIEGE: *The ancient sea-laws of Oleron*, cit. El texto que he manejado aparece incorporada a la obra de MALYNES, G.: *Consuetudo vel lex mercatoria or the ancient law-merchant. Divided into three parts, according to the essentiall parts of trafficke*. Londres 1622. La edición que he utilizado es la hecha en Londres, 1685.

<sup>54</sup> ENGELBRECHT: *Corpus juris nautici oder Sammlung aller Seerechte der bekanntesten handelnden Nationen alter und neuer Zeiten...* Lübeck, 1790 (cita tomada de PARDESSUS: *Collection des lois*, cit., I, p. 321).

<sup>55</sup> LECLERCQ: *Algemeene Verhandeling van de Heerschappy der Zee...* (cita tomada de PARDESSUS: *Collection des lois*, cit., I, p. 321).

<sup>56</sup> *Biblioteca del gius nautico continente le leggi delle piu culte nazioni...* Florencia, 1785, 2 tomos.

Otro grupo de autores, procedentes del norte de Europa, como fue el caso de Kuricke<sup>57</sup> y Conring<sup>58</sup> en el siglo XVII y de Arpe<sup>59</sup>, Lange<sup>60</sup>, Loccenius<sup>61</sup> y Brokes<sup>62</sup> en el XVIII, distanciándose tanto de la tesis inglesa como de la francesa, defendieron que los *Rôles d'Oléron* no eran sino la traducción de una parte del articulado del Derecho marítimo de Visby, en su opinión el código marítimo más antiguo de la Edad Media, o por lo menos que el Derecho de Visby era más antiguo que el incorporado a los *Rôles d'Oléron*.

Finalmente, en el siglo XVIII una nueva tesis en relación a esta cuestión se defiende por parte del holandés Verwer para quien los *Rôles d'Oléron* habrían tenido su origen en Flandes, donde habrían estado en vigor bajo la denominación de *Vonnissen van Damme*, y desde donde se habrían difundido al resto de la fachada atlántica, de modo que el texto de los *Rôles d'Oléron* no sería sino posterior en el tiempo al texto flamenco<sup>63</sup>.

Junto a estos trabajos que constituyen las primeras aportaciones doctrinales en torno a los *Rôles d'Oléron*, durante estos dos siglos, en distintas ocasiones, el Código continuará siendo objeto de publicación. Al margen de la edición de Cleirac, a la que ya me he referido, Boxhorn<sup>64</sup>, Van Leuwen<sup>65</sup> y

<sup>57</sup> KURICKE, R.: *Ius maritimum hanseaticum, olim germanico tantum idiomate editum, nunc vero etiam in latinum translatum...* Hamburgo, 1667, pp. 71-80.

<sup>58</sup> CONRING, H.: *De origine juris germanici liber unus*. Helmeftadii, 1649. He manejado la 3.<sup>a</sup> ed. de 1665, pp. 98-104.

Conring, para rebatir la tesis de Selden en relación a la supremacía de los reyes ingleses en el mar, utilizó la obra de Grocio y la autoridad que este autor tenía reconocida para intentar demostrar que el Derecho marítimo de Visby era anterior a los *Rôles d'Oléron* y que por tanto la monarquía inglesa, a la que Selden había atribuido la autoría de los *Rôles d'Oléron*, no era la soberana del mar, cuando en realidad Grocio no se pronuncia en ningún momento acerca de la antigüedad de estos códigos. GROTIUS, H.: *Florum sparsio ad jus Justinianum*. París, 1642, pp. 141-143.

<sup>59</sup> ARPE, P. F.: *Feriae aestivales, sive scriptorum suorum historia, liber singularis*. Hamburgo, 1726, p. 266.

<sup>60</sup> LANGE, L.: *Brevis Introductio in notitiam legum nauticarum et scriptorum juris reique maritimae*. Lübeck, 1713, cap. V, pp. 35-44.

<sup>61</sup> LOCKEN, J. (llamado Loccenius): *De iure maritimo et navali libri tres*. Estocolmo, 1650. He trabajado sobre el texto incorporado a *Scriptorum de jure nautico, et maritimo fasciculus*. Halae Magdeburgicae, 1740, pp. 903-1052.

<sup>62</sup> BROKES, H.: *Selectae observationes forenses ex omni juris parte collectae... quibus... appendix trium juris Lubecensis codicum una cum antiquo jure Wisby ensi accesit...* Lubecae et Altonanii, 1765, 2 partes en un volumen, p. IV.

<sup>63</sup> VERWER: *Nederlants See-Rechten*. Amsterdam, 1711, pp. IV-VIII.

<sup>64</sup> BOXHORN, M. Z. Von: *Chroniick van Zeelandt certijds beschreven door d'Heer Johan Reygersbergen, su verbeterd, ende vermeerdert door...* Middelburgo, 1644, 2 vols. En el v. I, pp. 19-56, se incorpora la obra de REYGERSBERG, J.: *Die Chroniick van Zeeland...*, y a continuación la adiciones de Boxhorn, los *Rôles d'Oléron*, I, pp. 276-283.

El texto publicado por Boxhorn comprende 26 capítulos, porque el capítulo cuarto que introduce entre los capítulos tercero y cuarto del texto primitivo de los *Rôles d'Oléron* no forma parte de éstos; parece, según indica Pardessus, que está tomado de los usos marítimos de Holanda septentrional (PARDESSUS: *Collection des lois, cit.*, I, p. 366), y porque el capítulo 15 del texto primitivo se ha dividido en dos.

Este texto se publica por PARDESSUS: *Collection des lois, cit.*, I, pp. 385-392.

<sup>65</sup> SMALLEGANGE: *Nieuwe Chronyk van Zeelande*, p. 623, cita tomada de PARDESSUS: *Collection des lois, cit.*, I, pp. 357-358. El texto que publica este autor comprende también 26, porque en realidad lo toma de Boxhorn.

Smallengange <sup>66</sup>, editan el texto de los *Rôles d'Oléron*, traducido al flamenco, bajo el título de *Zeerecht van Westcapelle*; Morice, publica los *Rôles d'Oléron*, en su forma bretona <sup>67</sup>; y, en España, Capmany edita por primera vez en nuestro país el texto de los *Rôles d'Oléron*, en su versión castellana, recuérdese compuesta de 25 capítulos, bajo el nombre de *Leyes de Layron* <sup>68</sup>, exponiendo muy brevemente, también por primera vez en España, el estado de la doctrina extranjera en relación al origen de la colección, y señalando ya que las llamadas *Leyes de Layron* no eran sino la traducción castellana de los *Rôles d'Oléron* <sup>69</sup>.

La publicación del *Fuero de Layron* por parte de Capmany tendrá, con el paso del tiempo, ciertas repercusiones negativas porque, al publicar el texto del Escorial que acaba con la afirmación de que las *Leyes de Layron* concuerdan con las disposiciones de Derecho marítimo de las *Partidas*, se propició que se generalizara en la doctrina, así española como extranjera, la creencia de que efectivamente el autor de la quinta *Partida* había tenido ante sí el texto de las *Leyes de Layron* y, como consecuencia de ello, la idea de que el texto de éstas debía de haberse redactado con anterioridad a la obra alfonsina, justificándose con ello una mayor antigüedad de los *Rôles d'Oléron*.

### III. EL SIGLO XIX: LA RENOVACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS SOBRE EL CÓDIGO MARÍTIMO MEDIEVAL DEL MAR DE PONIENTE

#### 1. TENDENCIAS GENERALES DE LA HISTORIOGRAFÍA EUROPEA

El siglo XIX, por lo que se refiere a los estudios históricos en torno al Derecho marítimo, puede ser calificado como el de las grandes compilacio-

<sup>66</sup> LEUWEN: *Battavia illustrata*, cita tomada de PARDESSUS: *Collection des lois*, cit., I, pp. 357-358.

<sup>67</sup> MORICE, P. H.: *Mémoires pour servir de preuves à L'histoire ecclesiastique et civile de Bretagne*, I, París, 1742; II, París, 1746, los *Rôles d'Oléron*, pp. 786-792.

Hay una reproducción facsímil de esta edición, con una introducción de J. Meyer hecha en París, en 1974 que incluye la *Histoire ecclesiastique et civile de Bretagne*. París, 1750-1756.

El texto que publica Morice parece que lo tomó de un manuscrito, depositado en la actualidad en la Biblioteca Nacional de Francia, que comprende la costumbre de Bretaña (manuscrito 14398. Ancien Fonds Français, ff. 132v-137v).

<sup>68</sup> CAPMANY, A. DE: *Código de las costumbres marítimas de Barcelona, hasta aquí vulgarmente llamado Libro del Consulado*. Madrid, 1791. He manejado la reedición de la obra de Capmany que bajo el título *Libro del Consulado del mar*. Edición del texto original catalán y traducción castellana de Antonio de Capmany, y con prólogo de J. M. Font Rius se publicó en Barcelona en 1965.

El autor reproduce el texto incorporado en el Códice X-2-14, ff. 17.a)-18.b) de la Biblioteca del Monasterio del Escorial, manuscrito que comprende Ordenamientos de Enrique III, Enrique IV y el texto del *Fuero de Layron*, entre otros documentos. CAPMANY: *Código de las costumbres*, cit., pp. 566-572.

<sup>69</sup> CAPMANY: *Código de las costumbres*, cit., pp. 50-51.

nes como consecuencia de la publicación de las obras de Pardessus <sup>70</sup>, en la primera mitad del siglo, y de Twiss en la segunda <sup>71</sup>, trabajos absolutamente imprescindibles, aún en la actualidad, para la realización de todo estudio sobre el Derecho marítimo histórico, y en relación a los *Rôles d'Oléron* el siglo pasado ofrece novedades interesantes a raíz del descubrimiento de nuevos documentos y manuscritos del código marítimo que permitirán una renovación en profundidad, sobre bases más seguras, de los conocimientos en torno a la colección.

Tres orientaciones distintas se advierten en ese momento en la historiografía relativa a los *Rôles d'Oléron*. En primer lugar, se intenta la edición crítica del texto sobre la base de distintos manuscritos; en segundo lugar, se continúa la labor, iniciada en la etapa anterior, dirigida a la publicación de distintas copias del texto; y, en tercer lugar, continúa abierto en la doctrina el debate en torno al origen de la colección, lográndose importantes avances en la clarificación de los distintos extremos vinculados a esta cuestión.

Pardessus y Twiss siguieron en sus obras estas tres líneas de trabajo de manera que mientras que, por una parte, afrontaron la tarea de publicar por primera vez una edición crítica del texto marítimo del Mar de Poniente utilizando diversos manuscritos, por otra, ahondaron en el conocimiento del texto, intentando esclarecer las dudas que en relación a la nacionalidad, autoría, fecha y naturaleza de la colección estaban planteadas, y por otra, dieron a la luz nuevas copias del texto, motivos todos ellos que justifican sin ningún género de dudas el reconocimiento que se les ha otorgado desde entonces.

Pardessus (1772-1853), profesor en la Facultad de Derecho de París y consejero en el Tribunal de Casación, es el autor del trabajo más importante sobre los *Rôles d'Oléron* desde que Cleirac hubiera publicado *Les us et coutumes de la mer* en el siglo XVII, insertándose el análisis del Código en el marco de la exposición que el autor realiza de la historia del Derecho marítimo, intercalando los estudios doctrinales con la edición de textos.

Pardessus, tomando como punto de partida los trabajos de los historiadores y juristas de los siglos XVII y XVIII en torno a los *Rôles d'Oléron*, deduce nuevas conclusiones, considerando que la colección hubo de redactarse con anterioridad al matrimonio entre Leonor de Aquitania y Enrique de Plantagenêt, situando en consecuencia la redacción del texto a finales del siglo XI y atribuyéndole un origen francés <sup>72</sup>.

Por otra parte, y al margen de este análisis doctrinal, Pardessus ofrece lo que intenta ser una edición crítica de los *Rôles d'Oléron* sobre la base de dis-

---

<sup>70</sup> PARDESSUS: *Collection des lois, cit. y Us et coutumes de la mer ou collection des usages maritimes des peuples de l'antiquité et du moyen age*, 1847, 2 tomos (esta segunda obra reproduce, como el mismo autor declara, los 14 primeros capítulos de la anterior, a los que ha unido las adiciones relativas a estos capítulos que están a continuación del t. VI).

<sup>71</sup> TWISS: *The black book*, cit.

<sup>72</sup> Aunque en distintos pasajes de la obra Pardessus se refiere a los *Rôles d'Oléron*, al análisis de este código dedica especialmente el cap. VIII. PARDESSUS: *Collection des lois maritimes*, cit., I, pp. 283-322.

tintos manuscritos y de algunas ediciones de la colección <sup>73</sup>. En el texto que publica, que alcanza un total de 56 capítulos, distingue cuatro partes: una primera, compuesta por los 25 capítulos que él considera primitivos y que, en su opinión tan sólo se encuentran en los manuscritos ingleses y en las versiones flamenca y castellana de los *Rôles d'Oléron*; una segunda integrada por dos artículos, desconocidos tanto en los manuscritos ingleses, como en las versiones castellana y flamenca; una tercera, en la que incluye ocho capítulos unidos al *Black Book of the Admiralty*; y, por último, una cuarta parte formada por 21 capítulos tomados de las obras de Garcie <sup>74</sup> y de Cleirac <sup>75</sup>.

Sin dejar de reconocer el mérito y la utilidad que tiene la obra de este autor, la valoración del texto extenso que publica Pardessus, creo que necesariamente tiene que ser negativa, porque, aunque ciertamente podía haber sido interesante una edición crítica del texto, ni la técnica utilizada por el autor parece la más apropiada, ni el resultado final es satisfactorio, porque, en última instancia, presenta como texto de los *Rôles d'Oléron* un cuerpo de disposiciones marítimas que, en conjunto, poco tienen que ver con las distintas versiones que del Código circularon por Europa, recuérdese la versión primitiva, la bretona, la inglesa y la castellana, porque en realidad se trata de un texto formado por partes de todos los manuscritos y ediciones que utilizó el autor. Por otra parte, tampoco creo que pueda hablarse de una versión flamenca de la colección en la medida en que las diferencias más significativas que se perciben entre el texto que considero primitivo y el que se difundió por los Países Bajos estriban en la lengua empleada en uno y otro caso, en los nombres de los puertos que aparecen citados en distintas partes del articulado, y en la denominación bajo la que se conoce el texto marítimo en las costas flamencas, motivos por los que considero más apropiado hablar de la traducción flamenca del Código que de una versión flamenca del mismo. Y, por último, como ya he señalado en alguna ocasión anterior, creo que la versión primitiva del Código comprendía sólo 24 capítulos y no 25 como sostuvo Pardessus.

Por lo que se refiere a la edición de manuscritos o de copias de los *Rôles d'Oléron*, esa tercera línea de trabajo que se aprecia en la doctrina histórico-marítima del siglo XIX, Pardessus reproduce seis copias diferentes del código marítimo al margen del texto extenso al que acabo de referirme: por un lado, la redacción de los *Rôles d'Oléron* tal y como se habían incluido en la edición príncipe del Derecho marítimo de Visby <sup>76</sup> y los textos publicados anteriormente por Capmany <sup>77</sup>, Boxhorn <sup>78</sup> y por Verwer <sup>79</sup>; y, por otro, la copia del

<sup>73</sup> El texto que resulta de la combinación de estas fuentes véase en PARDESSUS: *Collection des lois maritimes*, cit., I, pp. 323-353, y la relación de las fuentes que utilizó en I, p. 323 y VII, pp. 485-486.

<sup>74</sup> GARCIE: *Le Grand routier*, cit.

<sup>75</sup> CLEIRAC: *Us et coutumes*, cit.

<sup>76</sup> PARDESSUS: *Collection des lois maritimes*, cit., I, pp. 463-502.

<sup>77</sup> Códice X-2-14, ff. 17r-18v, de la Biblioteca del Monasterio del Escorial. PARDESSUS: *Collection des lois maritimes*, cit., IV, pp. 57-63.

<sup>78</sup> PARDESSUS: *Collection des lois maritimes*, cit., I, pp. 385-392.

<sup>79</sup> PARDESSUS: *Collection des lois maritimes*, cit., I, pp. 371-384.

Código incorporada a dos manuscritos, en concreto al manuscrito depositado en los archivos municipales de Libourne <sup>80</sup> y al manuscrito de Brujas <sup>81</sup>, que recientemente se había publicado por Warnköning.

Antes de que Pardessus finalizara la publicación de su obra, el jurista e historiador alemán Warnköning (1794-1866) dio a la imprenta un trabajo, de características bien distintas de las que tenía la aportación de Pardessus y de las que disfrutará la obra de Twiss, que habrá de tener una importante trascendencia en el debate en torno al origen de los *Rôles d'Oléron* <sup>82</sup>.

Warnköning publicó una copia del texto marítimo del Mar de Poniente que permitirá aclarar algunos aspectos importantes en torno a su antigüedad y a su relación con los juicios o costumbre de Damme (*Vonnissen van Damme*) y con el Derecho marítimo de Visby, estableciéndose, de manera definitiva, sobre la base del título del manuscrito, la mayor antigüedad de los *Rôles d'Oléron* <sup>83</sup> respecto no sólo del texto flamenco sino también del Derecho marítimo de Visby, en la medida en que, recuérdese, la traducción al flamenco de los *Rôles d'Oléron* había sido la incorporada al cuerpo jurídico-marítimo del Báltico.

La publicación del texto incorporado al manuscrito de Brujas permitió rebatir de modo definitivo las tesis de Verwer y de los autores nórdicos que durante los siglos anteriores habían defendido la mayor antigüedad del Derecho marítimo de Visby y de los *Juicios de Damme* respecto del texto primitivo de los *Rôles d'Oléron*. Desde entonces, ningún otro autor ha vuelto a defender la idea de que los *Rôles d'Oléron* pudieran ser una copia de cualquiera de aquellos códigos marítimos.

Twiss (1809-1897) afronta en 1871 la publicación del texto del *Black Book of the Admiralty* y de una serie de textos jurídico-marítimos medievales como apéndices a aquél, simultáneamente al estudio que realiza de los orígenes del almirantazgo inglés <sup>84</sup>, logrando como resultado una magnífica compilación histórico-marítima.

En los cuatro volúmenes de que consta la obra, Twiss publica hasta ocho textos de los *Rôles d'Oléron*, indicando las variantes que se aprecian entre éstos y las copias del Código incorporadas a otros manuscritos, realizando de este modo una edición crítica de las ocho redacciones de los *Rôles d'Oléron* que edita <sup>85</sup>. En el tomo primero publica los *Rôles d'Oléron* tomándolos de una copia del *Black Book of the Admiralty*, siendo ésta la primera vez que se

<sup>80</sup> PARDESSUS: *Collection des lois maritimes*, cit., VI, pp. 487-490.

<sup>81</sup> PARDESSUS: *Collection des lois maritimes*, cit., IV, pp. 19-29.

<sup>82</sup> WARNKÖNING, L.: *Flandrische Staats und Rechtsgeschichte bis zum Jahr 1305*. Tübinga, I, 1835; II, 1836-1837; III, 1842.

<sup>83</sup> *Dit es de Coppie van den rollen van Oleron van den vonnesse van der Zee*. Manuscrito de Brujas. Archivos de la villa de Brujas. WARNKÖNING: *Flandrische Staats und Rechtsgeschichte*, cit., I, pp. 86-93.

<sup>84</sup> TWISS: *The black book*, cit.

<sup>85</sup> Para conocer los manuscritos que el autor maneja véase: TWISS: *The black book*, cit., I, pp. LXXVII-LXXXIII; II, pp. LXXXIII-LXXXVI; III, pp. LXXXII-LXXXV; IV, pp. CXXXIV-CLI.

imprime el texto de la versión inglesa de los *Rôles d'Oléron*<sup>86</sup>, y de una de las ediciones de la traducción inglesa del *Routier de la mer* de Garcie<sup>87</sup>. En el volumen segundo incorpora los textos del código marítimo tal y como aparecen en el manuscrito 10,146 del Museo Británico<sup>88</sup> y en *Le grand routier* de Garcie<sup>89</sup>. En el tercer tomo incluye el articulado de los *Rôles d'Oléron*, a partir del manuscrito *Liber Horn* del Ayuntamiento de Londres<sup>90</sup>. Finalmente, en la última parte de la obra introduce tres copias del código marítimo: en primer lugar, la que toma del manuscrito *Purperen Bouc* de Brujas<sup>91</sup>, que ya se había publicado por Warnköning<sup>92</sup>, Pardessus<sup>93</sup> y Schlyter<sup>94</sup>; en segundo lugar, el texto de los *Rôles d'Oléron*, tal y como aparece incorporado en el Derecho marítimo de Gotland o de Visby recogido en el manuscrito 3123 de la Biblioteca Real de Copenhague<sup>95</sup>, y, en tercer lugar, el articulado del Código tomándolo de un manuscrito de la ciudad de Danzig<sup>96</sup>.

En lo referente al origen del código marítimo del Mar de Poniente, Twiss llegó a conclusiones similares a las alcanzadas por Pardessus unos años antes, considerando que el texto jurídico debió de redactarse con antelación al matrimonio de Leonor de Aquitania y Enrique II y, por tanto, con anterioridad a la incorporación de Aquitania a la Corona inglesa<sup>97</sup>.

Con posterioridad a Pardessus, Warnköning y Twiss, coincidiendo con el final del siglo XIX y con los inicios del XX, y a raíz del hallazgo de distintos manuscritos en los que aparecían reproducidos una vez más los *Rôles d'Oléron*, se procede a la publicación de una parte de estas copias del Código, acompañando los textos con algunas páginas en las que sus autores, en la mayor parte de las ocasiones, se limitaron a repetir lo dicho con anterioridad en relación al origen del texto, sin que desde este punto de vista sus aportaciones puedan considerarse significativas, al margen, por supuesto, de la importancia que evidentemente tuvo la publicación de nuevas copias de los *Rôles d'Oléron*. Entre los trabajos que ofrecen estas características se deben mencionar los artículos publicados en algunas revistas especializadas por

<sup>86</sup> Manuscrito Whitehall del *Black Book of the Admiralty*. Twiss: *The black book*, cit., I, pp. 88-130 (páginas pares).

<sup>87</sup> *Ruter of the see*. Londres, 1536. Twiss: *The black book*, cit., I, pp. 89-121 (páginas impares).

<sup>88</sup> Twiss: *The black book*, cit., II, pp. 209-241 (en las páginas pares el texto original y en las impares su traducción al inglés).

<sup>89</sup> Twiss: *The black book*, cit., II, pp. 431-481 (en las páginas pares el texto original y en las impares su traducción al inglés).

<sup>90</sup> Twiss: *The black book*, cit., III, pp. 1-33 (en las páginas pares el texto original y en las impares su traducción al inglés).

<sup>91</sup> Twiss: *The black book*, cit., IV, pp. 301-333.

<sup>92</sup> Warnköning: *Flandrische Staats und Rechtsgeschichte*, cit., I, pp. 86-93.

<sup>93</sup> Pardessus: *Collection des lois maritimes*, cit., IV, pp. 19-29.

<sup>94</sup> Schlyter, C. J.: «Wisby stadslag och siorat», *Samling af Sweriges gamla lager*, VIII. Lund, 1853, pp. 425 ss. (cita tomada de Krieger: *Ursprung und Wurzeln*, cit., p. 147).

<sup>95</sup> Twiss: *The black book*, cit., IV, pp. 66-98 (en las páginas impares la traducción en inglés).

<sup>96</sup> Twiss: *The black book*, cit., IV, pp. 415-447.

<sup>97</sup> Twiss: *The black book*, cit., I, pp. LXII-LXIII.

Pols, Saint Maur y Louis-Lucas y Grau, además de la obra de Beaurepaire acerca del *Vizcondado del Agua* de Ruán, en la que el autor incorporó también un texto de los *Rôles d'Oléron* <sup>98</sup>.

Pols, en realidad, no publicó el texto de los *Rôles d'Oléron* que efectivamente aparece incorporado al el manuscrito O.142 de la Biblioteca Real de La Haya que es el manuscrito sobre el que trabajó, sino que editó unos capítulos que bajo el título *Noblesses et coutumes es costes de Bretagne*, como sucede en este manuscrito, suelen aparecer en los manuscritos bretones a continuación de los *Rôles d'Oléron*, y siete capítulos que ya aparecían en la versión inglesa del *Black Book of the Admiralty* <sup>99</sup>; por el contrario, el artículo de Saint Maur tuvo como finalidad principal la edición de dos copias nuevas del Código depositadas en los archivos de Bayona <sup>100</sup>; por último, Louis-Lucas y Grau publicaron por primera vez la copia de los *Rôles d'Oléron* del conocido como manuscrito de Troyes <sup>101</sup>.

Finalmente, y antes de referirme a la situación doctrinal en la que en el siglo XIX se encuentran los *Rôles d'Oléron* y el *Fuero de Layron* en España, quiero mencionar la obra de Planiol en torno a la costumbre de Bretaña, porque, sin llegar a editar ningún manuscrito nuevo del texto marítimo objeto de este trabajo, este jurista e historiador francés identificó y localizó algunas de las copias de los *Rôles d'Oléron* incluidas en los distintos manuscritos y ediciones de la costumbre bretona, allanando con ello la labor de posteriores investigadores <sup>102</sup>.

## 2. ESTADO DE LA HISTORIOGRAFÍA SOBRE LOS RÔLES D'OLÉRON EN ESPAÑA EN EL SIGLO XIX

Mientras que ésta es la situación de la historiografía referente a los *Rôles d'Oléron* en los países de nuestro, más o menos, inmediato entorno, en España, sin duda como consecuencia del atraso en el que se encuentran los estudios histórico-jurídicos, aún en esas fechas los historiadores y juristas no se muestran especialmente interesados en profundizar en el conocimiento de los *Rôles d'Oléron*, ni de su forma castellana o *Fuero o Leyes de Layron*, limitándose a repetir lo dicho por Cleirac <sup>103</sup>, por Capmany <sup>104</sup> y por

<sup>98</sup> BEAUREPAIRE, Ch. de: *De la Vicomé de l'Eau de Rouen et de ses coutumes au XIII<sup>e</sup> et au XIV<sup>e</sup> siècles*. Evreux, 1856, el texto bretón de los *Rôles d'Oléron* en las pp. 476 a 491.

<sup>99</sup> POLS: «Les Rôles d'Oléron et leurs additions», *Nouvelle Revue Historique de Droit Français et Étranger*, 9, 1885, pp. 454-465.

El texto de los *Rôles d'Oléron*, tal y como aparece en este manuscrito, se publicará un tiempo después por Zeller.

<sup>100</sup> SAINT-MAUR, F.: «Les Rôles d'Oléron», *Révue de Législation*, 1873, pp. 163-185.

<sup>101</sup> LOUIS-LUCAS, P./GRAU, M.: «Un manuscrit inédit des Rôles d'Oleron», *Nouvelle Revue Historique de Droit français et Étranger*, 26, 1902, pp. 608-620.

<sup>102</sup> PLANIOL, M.: *La très ancienne coutume de Bretagne, avec les assises, constitutions de parlement et ordonnances ducales, suivies d'un recueil de textes divers antérieurs à 1491*, ed. critique, accompagné de notices historiques et bibliographiques par. Rennes, 1896, edición facsímil, París-Ginebra, 1984, pp. 27-43.

<sup>103</sup> CLEIRAC: *Us et coutumes*, cit.

<sup>104</sup> CAPMANY: *Código de las costumbres*, cit.

Pardessus<sup>105</sup>, y señalando de manera general la vigencia de la colección en las costas castellanas, dada la existencia de algunas copias del texto y dada la proximidad y los contactos comerciales mantenidos entre los puertos del Cantábrico y los de otros países europeos desde los siglos bajomedievales.

Como consecuencia de esta realidad, a lo largo del siglo XIX en nuestro país sólo es posible la localización de noticias muy breves alusivas a este Código en las obras de algunos mercantilistas e historiadores del Derecho. Así, entre los mercantilistas que introducen este tipo de menciones en sus escritos, se encuentran Martí de Eixalà, quien, no obstante, apuntó por primera vez que no existía exactitud entre el contenido de los *Rôles d'Oléron* y el de las *Partidas*<sup>106</sup>; Gómez de la Serna<sup>107</sup>; Puzo<sup>108</sup>; Agacino y Martínez<sup>109</sup>; Blanco Constáns, quien reiteró la afirmación de Martí de Eixalà<sup>110</sup>; y González Huebra<sup>111</sup>. Mientras que en el campo de la Historia del Derecho se refirieron al *Fuero de Layron*, fundamentalmente, Marichalar y Manrique<sup>112</sup>.

Marichalar y Manrique, sin indicar la fuente utilizada, informaron de la existencia de una copia del código marítimo compuesta de 27 disposiciones, a la vez que afirmaron que había sido en tiempos de Juan II, el 13 de agosto de 1436, el momento en que se había publicado una colección de leyes marítimas llamada *Fuero del Airón*, colección que habría sido ya tenida en cuenta por Alfonso el Sabio para redactar las leyes que sobre esta materia se contienen en la Partida V, leyes con las que concordarían éstas. La veracidad de los datos proporcionados por éstos es bastante dudosa y evidencian que desconocían la relación del *Fuero de Layron* con los *Rôles d'Oléron*, en la medida en que aseguraron la imposibilidad de determinar el origen del Código, aunque creían que pudiera haberse tomado de Cataluña<sup>113</sup>.

#### IV. LOS RÔLES D'OLÉRON EN EL SIGLO XX: NUEVAS LÍNEAS Y MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN, NUEVAS CONCLUSIONES

##### 1. EL CÓDIGO DEL MAR DE PONIENTE EN LA DOCTRINA EUROPEA

En las primeras décadas del siglo XX se producen al menos dos novedades significativas en la orientación de los trabajos que se refieren, de manera

<sup>105</sup> PARDESSUS: *Collection des lois*, cit.

<sup>106</sup> MARTÍ DE EIXALÀ, R.: *Instituciones del Derecho mercantil de España*. 4.ª ed. notablemente adicionado por D. M. Durán y Bas, Barcelona-Madrid, 1865, pp. 85-87.

<sup>107</sup> GÓMEZ DE LA SERNA, P./REUS, J.: *Código de comercio arreglado a la reforma de 6 de diciembre de 1868*, 7.ª ed. Madrid, 1878.

<sup>108</sup> PUZO, N.: *Tratado de Derecho marítimo español*, 2.ª ed. Madrid, 1887.

<sup>109</sup> AGACINO Y MARTÍNEZ, E.: *Diccionario de la legislación marítima*. Madrid, 1888.

<sup>110</sup> BLANCO CONSTÁNS, F.: *Estudios elementales de Derecho mercantil*, I. Granada, 1897, pp. 198-202.

<sup>111</sup> GONZÁLEZ HUEBRA, P.: *Curso de Derecho mercantil*, 1.ª ed. Madrid, 1853.

<sup>112</sup> MARICHALAR, A./MANRIQUE, C.: *Historia de la legislación y recitaciones del Derecho civil de España*, 9 vols. Madrid, 1861-1872, por la cita, III, 1862, pp. 459-460.

<sup>113</sup> En el trabajo extenso de próxima publicación sobre los *Rôles d'Oléron* explico las probables circunstancias que llevaron a estos dos autores a realizar tales afirmaciones.

más o menos extensa, según los casos, a los *Rôles d'Oléron*. Hasta entonces, los autores de las aportaciones más interesantes, como ha habido ocasión de constatar en las páginas precedentes, se habían preocupado fundamentalmente de datar y de determinar el origen del texto, así como de publicar algunas copias del mismo, sin tener en cuenta las causas que habían motivado su redacción, básicamente el desarrollo del comercio marítimo entre Inglaterra, Normandía, Bretaña, Flandes, el suroeste de Francia y las costas cantábricas de la Corona castellana. A partir de entonces, y en el marco de lo que Shephard ha denominado la tercera generación de historiadores de los *Rôles d'Oléron*<sup>114</sup>, en la inmensa mayoría de los trabajos que abordan el estudio de los *Rôles d'Oléron* se tiene en cuenta este contexto, y en las publicaciones de especialistas en historia económica y social se valora muy positivamente el papel desempeñado por la colección en el contexto del comercio marítimo medieval, al margen, en todo caso, de las nuevas ediciones que se realizan de distintas copias del Código.

De entre los autores que, procedentes de la historia económica y social, inician el estudio de los *Rôles d'Oléron* desde esta nueva perspectiva, resaltando la conexión existente entre los intercambios comerciales y la formación del Código, se debe tener en cuenta a: Kiesselbach, quien debe ser considerado como el impulsor de esta corriente y que argumentó que los *Rôles d'Oléron* no fueron sino el Derecho consuetudinario nacido de la actividad comercial de los territorios situados entre el Garona y el Loira con destino a Flandes, especialmente al puerto de Damme<sup>115</sup>; Pirenne<sup>116</sup>; Boissonnade<sup>117</sup>; Gouron<sup>118</sup>; Craeybeckx, quien amplía el marco de intercambios comerciales vinculados con los *Rôles d'Oléron* a Inglaterra<sup>119</sup>; Dion<sup>120</sup>, quien realiza el estudio de los *Rôles d'Oléron* encuadrándolos en el análisis del comercio vinícola y retomando la tesis de Hévin<sup>121</sup> conforme a la cual el texto debió

<sup>114</sup> SHEPHARD, J.: *Les origines des Rôles d'Oléron*. Mémoire de Maître de l'histoire médiévale préparé sous la direction de M. le professeur R. Favreau, Universidad de Poitiers, julio, 1983, p. 63.

<sup>115</sup> KIESELBACH, T.: «Der Ursprung der rôles d'Oléron und des Seerechts von Damme», *Hansische Geschichtsblätter*, 1906, pp. 1-60.

<sup>116</sup> PIRENNE, H.: «Un grand commerce d'exportation au Moyen Age: les vins de France», *Annales d'Histoire Economique et Sociale*, 5, 1933 también en *Histoire économique de l'occident médiéval*. Brujas, 1951, pp. 588-609.

<sup>117</sup> BOISSONNADE, P.: «La renaissance et l'essor de la vie et du commerce maritime en Poitou, Aunis, et Saintonge du x<sup>e</sup> au xv<sup>e</sup> siècle», *Revue d'Histoire Économique et Sociale*, 3, 1924, pp. 269-325.

<sup>118</sup> GOURON, M.: *L'amirauté de Guienne depuis le premier amiral anglais en Guinée jusqu'à la Révolution*, tesis. París, 1938.

<sup>119</sup> CRAEYBECKX, J.: *Un grand commerce: les vins de France aux anciens Pays Bas (xiii<sup>e</sup>-xv<sup>e</sup> siècles)*. París, 1958.

<sup>120</sup> DION, R.: «Les origines de la Rochelle et l'essor du commerce atlantique aux xii<sup>e</sup> et xiii<sup>e</sup> et au début du xiv<sup>e</sup> siècles», *Norwis*, 3, 1956, pp. 35-50, y *Histoire de la vigne et du vin en France des origines au xix<sup>e</sup> siècle*. París, 1959.

<sup>121</sup> HÉVIN, H.: *Questions et observations concernant les matières féodales par rapport à la coutume de Bretagne*. Rennes, 1736.

redactarse en el momento en el que los *brefs de sauveté*, establecidos por los duques de Bretaña, ya estaban en aplicación <sup>122</sup>; Renouard <sup>123</sup>, y Dollinger <sup>124</sup>, entre otros.

De carácter bien distinto a todos estos trabajos es el publicado por Krieger en 1970 <sup>125</sup>, obra que constituye de nuevo una renovación de los estudios sobre los *Rôles d'Oléron*, pudiéndose afirmar que representa en el siglo xx lo que había supuesto en el xvii la obra de Cleirac y en el xix la de Pardessus. El autor realiza una investigación en profundidad, aunque sin agotar el tema, de los *Rôles d'Oléron*, ampliando considerablemente los aspectos de los mismos objeto de estudio, de manera que no se limita a reflexionar acerca del origen de la colección o a relacionar su formación con el desarrollo de la actividad comercial, sino que en un trabajo que puede ser calificado de síntesis, en la medida en que en el mismo se unen todas las líneas de investigación seguidas hasta entonces para el conocimiento del código marítimo medieval, y sobre la base de todo lo publicado hasta entonces acerca de los *Rôles d'Oléron*, así como de un número importante de manuscritos, identifica la versión original de la colección, analiza su contenido, delimita material, personal y geográficamente el alcance del texto, intenta determinar la datación del Código, sus fuentes, el lugar de origen y, por último, la autoría de las disposiciones incorporadas a la colección. Como resultado extrajo una serie de datos, hasta entonces desconocidos, en torno a la colección, que le llevaron a situar la época de elaboración del texto en la segunda mitad del siglo xiii y a considerar como copia más antigua la incorporada al manuscrito *Liber Horn* de Londres, que de nuevo es objeto de una nueva edición <sup>126</sup>.

---

<sup>122</sup> En los primeros años del siglo xii, los peligros de la navegación eran aún mayores para los comerciantes que transportaban sus mercancías por las costas bretonas, como consecuencia de una costumbre existente en la zona conocida bajo el nombre de *droit de bris*. Conforme a la misma, los señores bretones del litoral se apropiaban tras un naufragio de los restos de las naves y de todo lo que se pudiera recuperar de la carga, incluso en el supuesto de que su legítimo poseedor se salvara y reivindicara la propiedad de los bienes. La Iglesia, apoyando la reivindicaciones de las gentes del mar, condenó desde 1127, en el Concilio de Nantes, esta práctica con la excomunión, lo que no impidió que continuara aplicándose. A finales del siglo xii, el duque de Bretaña acepta y hace aceptar a sus vasallos, que los mercaderes puedan recuperar sus bienes con ocasión de un naufragio, pagando una cantidad que era a la vez una tasa y una prima de seguro. En reconocimiento de este pago, cuyo importe variaba según el tamaño y la categoría de la nave, la cancillería ducal emitía un certificado llamado *bref* o *sceau*, que aseguraba a la nave durante su viaje por las costas bretona de manera que el señor, en caso de naufragio, renunciaba a la confiscación de los restos, que los pilotos prácticos guiaran la nave por los escollos y que la marine-ría pudiera proveerse de las vituallas necesarias en aquellas tierras. DION: *Histoire de la vigne*, cit., pp. 347-348.

<sup>123</sup> RENOARD, J.: «Le gran commerce des vins de gascogne au Moyen Age», *Revue Historique*, 31, 1959, pp. 261-304.

<sup>124</sup> DOLLINGER: *La Hanse*, cit.

<sup>125</sup> KRIEGER: *Ursprung und Würzeln*, cit.

<sup>126</sup> KRIEGER: *Ursprung und Würzeln*, cit., pp. 123-145.

Con posterioridad a la publicación de la obra de Krieger, otros autores, en concreto Shephard<sup>127</sup> y Cousin<sup>128</sup>, retomaron el estudio de los *Rôles d'Oléron* en la consideración de que el tema no estaba ni mucho menos agotado, intentando de nuevo dar respuesta a las dudas que el Código seguía ofreciendo.

Shephard, después de referirse a los distintos manuscritos y a la historiografía sobre el tema, profundiza en la época y en el lugar de elaboración del Código, prestando especial atención a las circunstancias económicas del momento y a las fuentes que sirven de inspiración al autor del Código. Por su parte, Cousin, en sus dos trabajos, intenta determinar la fecha y el lugar de elaboración del texto, las distintas fuentes que fueron utilizadas por el autor, las circunstancias de su redacción y la influencia que en los siglos posteriores llegó a tener la colección.

Continuando con la tradición iniciada en el siglo XIX, de nuevo algunos autores se han preocupado a lo largo del presente siglo de la edición de distintos manuscritos de los *Rôles d'Oléron*<sup>129</sup>, siendo el caso de Kiesselbach, quien publicó un manuscrito de la Biblioteca Bodleian de Oxford<sup>130</sup>; Telting, que, además de reproducir el texto de la traducción de Pardessus de la versión flamenca de los *Rôles d'Oléron*, editó otras copias del texto flamenco<sup>131</sup>; Studer, quien dio a la luz el manuscrito *Oak Book* de Southampton, además de dedicar unas páginas muy interesantes al código marítimo en la introducción que realiza a la edición del texto<sup>132</sup>; Zeller, quien en su recopilación de fuentes antiguas del Derecho marítimo, publicó hasta siete manuscritos, algunos de ellos ya editados con anterioridad, además, de incorporar a la edición de los distintos manuscritos un análisis paleográfico-filológico de todos ellos, relegando a un segundo lugar las referencias en torno al contenido de la colección<sup>133</sup>; Janik, que dio a conocer cuatro copias de la versión flamenca de

<sup>127</sup> SHEPHARD: *Les origines des Rôles*, cit.

<sup>128</sup> COUSIN, I.: *Les Rôles d'Oléron. Origines et destinée d'un règle maritime*, Mémoire DEA. Nanterre, 1996, y «Aux origines des rôles d'Oleron», *Méditerranées*, 13, 1997, pp. 145-170.

<sup>129</sup> BICKLEY editó a principios de siglo *The Little Red Book* de Bristol, texto en el que aparece recopilado el articulado de los *Rôles d'Oléron*; sin embargo, el autor optó por no publicar el texto de los *Rôles d'Oléron*, atendiendo al hecho de que ya se había publicado en ocasiones anteriores. BICKLEY, F. B. (editor): *The Little Red Book of Bristol*. Bristol, 1900.

<sup>130</sup> KIESELBACH: «Der Ursprung der rôles d'Oléron», cit., pp. 45-59.

<sup>131</sup> TELTING, A.: *Die Alt-Niederländischen Seerechte*. La Haya, 1907, pp. 2-25.

<sup>132</sup> STUDER, P.: *The Oak Book of Southampton of c. A.D. 1300, transcribed and edited from the unique Ms in the Audit House, with translation, introduction, notes...* Southampton, I, 1910; II y III, 1911, por la cita II, pp. VII-VIII y XXIX-LXXI. El texto de los *Rôles d'Oléron*, acompañado de una traducción al inglés, en las pp. 54-99.

<sup>133</sup> ZELLER, H. J.: «Das Seerecht von Oléron nach der Handschrift Troyes (1386)», *Sammlung älterer Seerechtsquellen*, I. Mainz, 1906, pp. 1-42 (recuérdese que ésta copia ya se había publicado por Louis-Lucas y Grau (LOUIS-LUCAS/GRAU: «Un manuscrit inédit», cit.; «Das Seerecht von Oléron nach der Handschrift Paris, Bibliothèque Nationale n. 5330», *Sammlung*, cit., II. Mainz, 1907, pp. 1-18; «Das Seerecht von Oléron nach der Handschrift Rennes Nr. 74», *Sammlung*, cit., III. Mainz, 1908, pp. 1-23; «Das Seerecht von Oléron nach der Handschrift Haag 0.154», *Sammlung*, cit., V. Berlín, 1910, pp. 1-19; «Das Seerecht von Oléron nach der Handschrift Paris, Bibliothèque de l' Arsenal n. 2570», *Sammlung*, VI. Berlín, 1911, pp. 1-21; «Das Seerecht

la colección <sup>134</sup>; Biederstedt, que editó una copia del texto flamenco de la colección depositada en Greifswald <sup>135</sup>; Krieger, que publicó el manuscrito *Liber Horn*, ya publicado con anterioridad por Twiss, después de demostrar que hasta la fecha de su trabajo la copia de los *Rôles d'Oléron* incorporada a este manuscrito era la más antigua de todas las conocidas <sup>136</sup>; y, por último, Shephard, quien en su trabajo, aún inédito, presentó entre los apéndices el texto de una copia bretona de los *Rôles d'Oléron* <sup>137</sup>.

Por último, y antes de tratar de la situación de la doctrina española en relación a los *Rôles d'Oléron*, quiero mencionar a algunos autores que se han ocupado de manera breve de este código marítimo y que, con cierta frecuencia, aparecen citados, aunque, en mi opinión, en términos generales sus trabajos son de peor calidad que los anteriores a los que me he referido. Es el caso de Lannoy <sup>138</sup>, Wood <sup>139</sup>, Lureau <sup>140</sup>, Marican <sup>141</sup> y Deniel <sup>142</sup>.

## 2. LOS ESTUDIOS SOBRE LOS RÔLES D'OLÉRON EN ESPAÑA EN EL SIGLO XX

En lo tocante al *Fuero de Layron*, el siglo xx se estrena en España con la publicación por parte de Salas, en 1927, de un nuevo manuscrito, hasta entonces inédito, de la forma castellana de los *Rôles d'Oléron* <sup>143</sup>, continuando con ello la labor iniciada por Capmany en el siglo xviii. La localización de esta copia será de gran trascendencia, porque, como consecuencia de encontrarse incluida en un códice que comprende distintas ordenanzas y privilegios de la ciudad de Sevilla, permitirá, posteriormente, cuando se asocie esta copia con

---

von Oléron nach der Handschrift Paris, Bibliothèque Nationale, nouvelles acquisitions françaises, n. 10251», *Sammlung*, cit., VIII. Berlín, 1912, pp. 1-19; «Das Seerecht von Oléron nach der Inkunabel Tréguier (Paris, Bibliothèque Nationale, Réserve F, 2187)», *Sammlung*, cit., XII. Heildeberg, 1915, pp. 1-29.

<sup>134</sup> JANIK, B.: *Najstarszy tekst prawa morskiego w Gdąnsk*. Danzig, 1961, pp. 90-186.

<sup>135</sup> BIEDERSTEDT, R.: «Eine neue Handschrift des Seerechts von Damme» en *Stadtarchiv Greifswald*, Greifswald-Strals, Jhb. Bd. 7, 1967, pp. 38-54.

<sup>136</sup> KRIEGER: *Ursprung und Würzeln*, cit., pp. 122-145.

<sup>137</sup> Manuscrito 923 (Colección Richard) de la Biblioteca Municipal de Poitiers, ff. 1r-8v. SHEPHARD, *Les origines des Rôles*, cit., pp. 187-203.

<sup>138</sup> LANNOY, P. de: *Rôles d'Oléron, coutumier maritime du moyen âge, publiés d'après les éditions originales...* Chiron, 1900.

<sup>139</sup> WOOD, A. B.: «The laws of Oléron», *The Mariner's Mirror*, IV, núm. 6, 1914, pp. 195-199 (hasta la fecha me ha sido imposible su localización).

<sup>140</sup> LUREAU, P.: «Les Rôles d'Oléron», *Revue Juridique et Économique du Sud-Ouest*, 3-4. Burdeos, 1963, pp. 151-163.

<sup>141</sup> MARICAN, P.: *Aliénor d'Aquitaine et les Rôles d'Oléron*. La Rochelle, 1964 (trabajo mecanografiado).

<sup>142</sup> DENIEL, M.: *Études d'histoire maritime: les Rôles d'Oléron du moyen âge au xvii siècle*. Brest, 1971.

<sup>143</sup> Manuscrito 716 de la Biblioteca Nacional de Madrid, ff. 91-94. SALAS, F. J. de: *Marina española en la edad media. Bosquejo histórico de sus principales sucesos en relación con las Coronas de Aragón y de Castilla*, 2 tomos Madrid, 1927, I, pp. 269-279.

el *Fuero de Layron* <sup>144</sup>, asegurar la vigencia de la colección en el sur de la Corona de Castilla. Recuérdesse que hasta ese momento los autores que se habían referido en España a los *Rôles d'Oléron* y a las *Leyes de Layron* habían considerado probable la vigencia de la colección en las costas cantábricas de la Corona de Castilla, por la existencia de alguna copia del texto en el territorio castellano y por la proximidad de los puertos cantábricos con los europeos donde había estado en vigor la colección, pero sin que existiera una prueba definitiva, como fue esta copia, de tal vigencia <sup>145</sup>.

Por otra parte, en España durante el primer cuarto del siglo xx, de igual modo a como había sucedido durante la centuria anterior, continuaron incluyéndose breves referencias acerca de los *Rôles d'Oléron* y del *Fuero de Layron* en algunos manuales, sobre la base de las afirmaciones realizadas con anterioridad <sup>146</sup>, hasta que, en 1928, Hernández Borondo publicó en nuestro país la primera, y hasta la fecha única, monografía acerca del texto marítimo medieval del Mar de Poniente <sup>147</sup>.

En el trabajo, en el que se distinguen cuatro partes bien diferenciadas, el autor analiza dos de los manuscritos del *Fuero de Layron* que en aquellas fechas se conocían ya, en concreto el manuscrito de la biblioteca del Escorial y el manuscrito 5581 de la Biblioteca Nacional, omitiendo cualquier referencia al texto publicado un año antes por Salas; procura determinar la fecha de la versión castellana; compara ésta con las copias de los *Rôles d'Oléron* publicadas por Zeller; y, por último, intenta probar la vigencia de los *Rôles d'Oléron* en la Corona de Castilla. Como apéndices publica las copias del *Fuero de Layron* de los manuscritos del Escorial <sup>148</sup> y de la Biblioteca Nacional <sup>149</sup>.

<sup>144</sup> Aunque Salas publica el articulado de esta copia no parece que sea consciente de que se trata de una reproducción de las *Leyes de Layron*, sucediendo lo mismo cuando unos años más tarde Pérez Embid se refiere a este texto (PÉREZ EMBID, F.: *El almirantazgo de Castilla hasta las Capitulaciones de Santa Fe*. Sevilla, 1944, pp. 55-56). La causa de que ni Salas ni Pérez Embid identifiquen en este manuscrito el *Fuero de Layron* se encuentra en el título con el que se encabeza el articulado (en el nombre de dios amen. *estos son los capítulos del fuero de las leyes por do se judgan los pleitos que son del fecho de la mar*) que llevó a ambos autores a considerar el texto como un ordenamiento marítimo particular de la ciudad de Sevilla.

<sup>145</sup> De este modo, la vigencia de la aplicación del código en el sur de la Corona de Castilla se confirmó a través de este manuscrito 716 de la Biblioteca Nacional, mientras que su aplicación en las costas del norte de la Corona de Castilla, como ya afirmé en la nota 33, se ha podido confirmar a raíz de la copia del *Fuero de Layron* incorporada al cuerpo de Ordenanzas de la cofradía de pescadores de San Vicente de la Barquera.

<sup>146</sup> En esta línea se encuentran entre otros Álvarez Manzano que insistió en la falta de identidad entre las *Partidas* y los *Rôles d'Oléron* (ÁLVAREZ MANZANO y ÁLVAREZ RIVERA, F.: *Curso de Derecho mercantil filosófico, histórico y vigente (Español y extranjero)*, 2.ª ed. Madrid, 1903), y Benito y Endara [BENITO Y ENDARA, L.: *Manual de Derecho Mercantil (Derecho mercantil español)*, 3 vols., 1.ª ed. Valencia, 1904; 3.ª ed. Madrid, 1924].

<sup>147</sup> HERNÁNDEZ BORONDO, F.: *Sobre la aplicación en España de los Rôles d'Oléron*. El Escorial, 1928.

<sup>148</sup> Manuscrito X-2-14 de la Biblioteca del Escorial, ff. 17r-18v. HERNÁNDEZ BORONDO: *Sobre la aplicación*, cit., pp. 65-78. Recuérdesse que esta copia ya se había publicado con anterioridad por Capmany (CAPMANY: *Código de las costumbres*, cit.) y por Pardessus (PARDESSUS: *Collection des lois maritimes*, cit., IV, pp. 57-63).

<sup>149</sup> Manuscrito 5581 de la Biblioteca Nacional de Madrid, ff. 644-653. HERNÁNDEZ BORONDO: *Sobre la aplicación*, cit., 83-93. Con posterioridad este mismo texto se volverá a impre-

Ya en 1947, Casariego, en su obra acerca del Derecho y las instituciones marítimas de Castilla, dedica el capítulo V al análisis de la expansión naval-mercantil de este territorio y al *Fuero de Layron*<sup>150</sup>, publicando de nuevo el manuscrito 716 de la Biblioteca Nacional<sup>151</sup>, que ya se había editado por Salas<sup>152</sup>. A lo largo de estas páginas, Casariego expone, en primer lugar, la situación de la doctrina europea en esas fechas en relación a los *Rôles d'Oléron* y, en segundo lugar, se refiere al *Fuero de Layron*, identificando ya este código marítimo en el manuscrito 716 de la Biblioteca Nacional.

En 1966, Arias Bonet<sup>153</sup> escribirá un artículo, especialmente importante para el conocimiento del Derecho marítimo incorporado a los *Rôles d'Oléron*, en el que sometió a crítica aquella afirmación que se había generalizado, no sólo en la doctrina española sino también en la extranjera –con las excepciones entre los autores españoles de Martí de Eixalà<sup>154</sup>, Blanco Constáns<sup>155</sup> y Álvarez del Manzano<sup>156</sup>–, que mantenía la similitud entre el contenido marítimo de las *Partidas* y el de los *Rôles d'Oléron*<sup>157</sup>, concluyendo el autor que el supuesto aprovechamiento de los *Rôles d'Oléron* por parte de los legisladores de *Partidas* carecía de cualquier base sólida<sup>158</sup>.

Más recientemente, García Sanz, uno de los historiadores que más esfuerzo dedicó al estudio del Derecho marítimo, especialmente del Derecho del área mediterránea, aunque en todos sus trabajos incluyó interesantes reflexiones en torno al Derecho marítimo del Atlántico<sup>159</sup>, publicó un artículo acerca de los orígenes cronológicos de la forma castellana de la

---

mir por Bonet Ramón. BONET RAMÓN, F.: *Lorenzo Padilla, historiador del derecho castellano. Estudio de historiografía jurídica castellana*. Madrid, 1932, pp. 128-132.

<sup>150</sup> CASARIEGO: *Historia del Derecho*, cit., pp. 123-141.

<sup>151</sup> CASARIEGO: *Historia del Derecho*, cit., pp. 262-275.

<sup>152</sup> SALAS: *Marina española*, cit., I, pp. 269-279.

<sup>153</sup> ARIAS BONET, J. A.: «Derecho marítimo en las *Partidas*», *Revista de Derecho Mercantil*, 41, núm. 99, 1966, pp. 91-108, publicado también en *Studi in onore di E. Volterra*, III, Milán, 1969, pp. 105-121.

<sup>154</sup> MARTÍ DE EIXALÀ: *Instituciones del Derecho mercantil*, cit., p. 58.

<sup>155</sup> BLANCO CONSTÁNS: *Estudios elementales*, cit., p. 217.

<sup>156</sup> ÁLVAREZ MANZANO y ÁLVAREZ RIVERO: *Curso de Derecho mercantil*, cit., p. 283.

<sup>157</sup> Recuérdese que como consecuencia del párrafo final que aparece en el manuscrito del Escorial, en el que se afirma que las *Leyes de Layron* concordaban con las disposiciones de Derecho marítimo de las *Partidas*, se admitió de manera generalizada que los redactores de las *Partidas* habían tenido ante sí el texto del *Fuero de Layron* en el momento de elaborar el código castellano. Entre los autores extranjeros que se hicieron eco de esta afirmación puede citarse a Pardessus (PARDESSUS: *Collection des lois*, cit., I, p. 301), y entre los nacionales a Casariego (CASARIEGO: *Historia del Derecho*, cit., pp. 139-140).

<sup>158</sup> ARIAS BONET: «Derecho marítimo», cit., p. 111.

<sup>159</sup> GARCÍA SANZ, A.: «El Derecho marítimo preconsular», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 36, 1960, pp. 47-74; «Les tradicions jurídico-marítimes medievals», *Miscel·lanea Barcinonensia*, XIV, 1966, pp. 7-28; «Estudios sobre los orígenes del derecho marítimo hispano-mediterráneo», *AHDE*, 39, 1969, pp. 213-316; *Historia de la marina catalana*, prólogo de J. M. Martínez-Hidalgo. Barcelona, 1977; «Fletamentos catalanes medievales», *HID*, 5, 1978, pp. 235-256; *Llibre del Consolat de Mar*, III. *Estudi jurídic*, prólogo de J. M. Font Rius. Barcelona, 1984; «Notes històriques sobre el dret de naufragi», *Derecho marítimo europeo. Homenaje a F. Valls Taberner*, edición coordinada por M. J. Peláez, 4 vols. Barcelona, 1987, IV, pp. 1103-1134.

colección <sup>160</sup>. El autor, después de recapitular lo dicho por la doctrina sobre la cronología de la forma galo-románica, abordó la cuestión en relación a la versión castellana, llegando a la conclusión de que el momento de formación del texto castellano de los *Rôles d'Oléron* debía situarse entre 1358 y 1364 <sup>161</sup>. Antes de su fallecimiento García Sanz aún publicó un nuevo artículo en torno a los *Rôles d'Oléron*, esta vez centrando su atención en la aplicación efectiva del texto marítimo en la Corona de Castilla, en concreto en el puerto de Bilbao, sobre la base de un contrato de fletamento celebrado en Barcelona el 21 de mayo de 1463 <sup>162</sup>.

Finalmente, se debe de tener en cuenta también el trabajo de otros historiadores que se han referido de manera incidental a esta colección de Derecho marítimo con ocasión de la publicación de algunos de sus trabajos. Es el caso de Gacto Fernández <sup>163</sup>, de Coronas González <sup>164</sup> y de Ferreira Priegue <sup>165</sup>, quienes en sus exposiciones sobre la jurisdicción mercantil en Castilla y sobre el comercio gallego medieval se refieren en algunos pasajes a la aplicación de los *Rôles d'Oléron* por parte de los jueces castellanos; y el de Fernández Guerra, quien, en su análisis del fletamento en el litoral cantábrico durante el siglo XVIII, aborda el estudio de los fletes en la tradición atlántica e incluye las oportunas referencias a su regulación en el *Fuero de Layron* <sup>166</sup>.

MARGARITA SERNA VALLEJO

---

<sup>160</sup> GARCÍA SANZ: «Cronología de las formas castellanas de los “*Rôles d'Oléron*”», *Estudios dedicados a la memoria del Profesor L. M. Díez de Salazar Fernández*. Bilbao, 1992, I, pp. 289-302.

<sup>161</sup> GARCÍA SANZ: «Cronología de las formas castellanas», cit., p. 301.

<sup>162</sup> GARCÍA SANZ: «La aplicación de los *Rôles d'Olerón* en España», *AHDE*, 67-1, 1997 (Homenaje a Francisco Tomás y Valiente), pp. 189-200.

<sup>163</sup> GACTO FERNÁNDEZ, E.: *Historia de la jurisdicción mercantil en España*. Sevilla, 1971.

<sup>164</sup> CORONAS GONZÁLEZ, S. M.: «La jurisdicción mercantil castellana en el siglo XVI» *Derecho mercantil castellano. Dos estudios históricos*. León, 1979, pp. 9-169.

<sup>165</sup> FERREIRA PRIEGUE, E.: *Galicia en el comercio marítimo medieval*. La Coruña, 1988.

<sup>166</sup> FERNÁNDEZ-GUERRA FERNÁNDEZ, R.: *El fletamento en el litoral cantábrico durante el siglo XVIII*, Gijón, 1992 (ejemplar mecanografiado depositado en el Archivo Histórico Provincial de Santander), pp. 61-94.